



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.—Teléfono 225263.

Lunes, 13 de junio de 1994

Núm. 133

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.200 pesetas al trimestre; 3.700 pesetas al semestre; 6.650 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.000 ptas.; Semestral: 1.500 ptas.; Trimestral: 750 ptas.; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 112 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación de la Excma. Diputación Provincial de León en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1994 acordó aprobar inicialmente el Estatuto del Instituto Leonés de Cultura, y siguiendo los trámites del art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, someterlo a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Su redacción es la siguiente:

INSTITUTO LEONES DE CULTURA

ESTATUTO

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º—

1.— La Diputación Provincial de León, al amparo de lo previsto en el artículo 85.3.b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, crea el Organismo Autónomo Provincial "INSTITUTO LEONES DE CULTURA".

2.— El Instituto tiene naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y se regirá por el presente Estatuto, por su Reglamento y, en lo no previsto en ellos, por la Legislación de Régimen Local.

3.— El Instituto podrá registrar su anagrama y logotipo propios, en los que, en todo caso, se expresará su dependencia de la Diputación Provincial de León.

ARTICULO 2.º— El domicilio legal del Instituto Leonés de Cultura se fija en la ciudad de León, Plaza de Santo Domingo núm. **, edificio propiedad de la Diputación Provincial, sin perjuicio de que utilice otros locales para el desarrollo de sus actividades. El Consejo Rector podrá acordar el traslado del domicilio dentro de la provincia de León.

ARTICULO 3.º— El Instituto se crea por tiempo indefinido. Su extinción tendrá lugar en los supuestos previstos en este Estatuto y en la legislación de Régimen Local.

ARTICULO 4.º—La actividad del Instituto estará dirigida al cumplimiento de los siguientes fines:

a) Fomentar el desarrollo científico, cultural y social de la provincia de León.

b) Promover, realizar y apoyar trabajos de investigación, estudios y manifestaciones culturales, en el ámbito delimitado por sus Estatutos.

c) Promover y apoyar trabajos de investigación, estudios y actividades de carácter artístico, gráfico, plástico, bibliográfico y etnológico en todas sus manifestaciones.

d) Producir y editar trabajos científicos de interés y de promoción de la cultura, y difundirlos a través de canales de comercialización adecuados.

e) Crear un fondo documental y bibliográfico que recoja el patrimonio cultural de la provincia leonesa, que pueda servir como elemento de investigación para los estudios, en la materia de que se trate, y promover su difusión por los medios que se estimen oportunos.

f) Producir y organizar exposiciones destinadas al acercamiento de las manifestaciones artísticas al mayor número posible de ciudadanos.

g) Favorecer la recogida, restauración y posterior exposición de cuantos elementos constituyen el patrimonio etnológico leonés.

h) Velar por la salvaguarda del patrimonio histórico-artístico, arqueológico y natural de la provincia leonesa, así como conservar el de la Diputación Provincial.

i) Participar y colaborar en todas las tareas de promoción cultural o artística que, dentro de los fines fundacionales, se considere oportunas.

j) Organizar encuentros, reuniones, conferencias, cursos, certámenes y toda clase de manifestaciones culturales encaminadas a la mayor difusión de las actividades del Instituto.

k) Colaborar con toda clase de Instituciones docentes, culturales o artísticas, de cualquier nivel, para el mejor y más adecuado desarrollo de sus fines y actividades.

l) Asesorar y asistir técnicamente en materia cultural a los municipios de la provincia, a las asociaciones culturales y a cuantos colectivos sociales lo demanden.



m) Establecer relaciones de intercambio de todo tipo con otros Organismos e Instituciones públicos o privados cuya actividad se adecúe a los fines del Instituto.

n) Ejercer las facultades y funciones que la Diputación Provincial y, en su caso, otras Administraciones u Organismos Públicos le encomienden o deleguen en materia de cultura.

o) Cualesquiera otros que, dentro del ámbito delimitado por estos Estatutos, de acuerdo con sus fines fundacionales, resuelva desarrollar el Consejo Rector.

CAPITULO II.—CONSEJO ASESOR

ARTICULO 5.º—

1.— El Consejo Asesor es el órgano de representación, participación y asesoramiento del Mundo de la Cultura en el Instituto.

2.— El Consejo Asesor estará constituido por siete miembros, cuyo mandato durará seis años renovándose en su totalidad a la expiración del mismo. Los miembros nombrados en sustitución de otro ausente también cesarán al expirar el plazo de carácter general.

3.— PROCESO DE ELECCION.— La elección de los miembros del Consejo Asesor corresponde a la Diputación Provincial, la cual abrirá un plazo de tres meses para recibir de las entidades públicas y privadas representativas de la cultura, propuestas en terna de personas de reconocido prestigio en las artes, las letras y la ciencia, con obligada residencia en la provincia de León.

4.— El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un Presidente, y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Director del Instituto.

5.— El Consejo Asesor aprobará su Reglamento de funcionamiento.

ARTICULO 6.º— Corresponde al Consejo Asesor:

- a) El seguimiento de la actividad del Instituto.
- b) Asesorar sobre sus líneas de actuación.
- c) Formular propuestas de actuación para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto.
- d) Participar en la elaboración del Reglamento del Instituto.
- e) Participar en la elaboración del organigrama del Instituto.
- f) Participar en la elaboración del Plan Anual de Actuaciones del Instituto.
- g) Participar en la elaboración del Proyecto de Presupuestos del Instituto.
- h) Participar en la confección de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo.
- i) Informar sobre cuantos asuntos le consulte el Presidente del Instituto o el Consejo Rector.
- j) Ejercer las demás funciones que le encomienden este Estatuto o el Reglamento del Instituto.

CAPITULO III.—ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 7.º— El gobierno y administración del Instituto Leonés de Cultura estará a cargo del Consejo Rector, del Presidente, del Vicepresidente y del Director del Instituto.

ARTICULO 8.º—

1.— El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno del Instituto y estará integrado por los siguientes miembros:

- El Presidente del Instituto.
- El Vicepresidente del Instituto.

— Tres o cinco diputados, según determine en cada momento el Pleno de la Diputación Provincial, elegidos por dicho Pleno entre miembros de la Comisión Informativa de Educación y Cultura.

2.— El Secretario y el Interventor de la Diputación, o los funcionarios en los cuales deleguen, asistirán a las reuniones, con voz pero sin voto, actuando en el ejercicio de las funciones legales que son propias, según las normas de Régimen Local.

3.— Igualmente asistirá a las reuniones, con voz pero sin voto, el Director del Instituto.

4.— Podrá asistir a las reuniones el Presidente del Consejo Asesor.

5.— Todos los miembros del Consejo Rector cesarán al renovarse la Diputación Provincial.

ARTICULO 9.— Son funciones del Consejo Rector, las siguientes:

- a) La superior dirección del Instituto.
- b) Aprobar, previo informe preceptivo favorable del Consejo Asesor, el proyecto de Reglamento del Instituto y sus modificaciones, y elevarlo para su aprobación al Pleno de la Diputación Provincial.
- c) Aprobar las demás normas reglamentarias.
- d) Aprobar, previo informe preceptivo favorable del Consejo Asesor, el organigrama del Instituto.
- e) Aprobar, previo informe preceptivo favorable del Consejo Asesor, el Plan Anual de Actuaciones.
- f) Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Instituto y elevarlo a la Diputación Provincial para ser integrado en sus Presupuestos Generales.

g) Aprobar, previo informe preceptivo favorable del Consejo Asesor, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo.

h) Aprobar la oferta anual de empleo público, sin perjuicio de su integración en la general de la Diputación.

i) Aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal al servicio del Instituto, así como para los concursos de provisión de puestos de trabajo definidos en la plantilla, previo informe favorable del Consejo Asesor.

j) Aprobar toda clase de convenios con otras Entidades y Organismos públicos o privados.

k) Aprobar la convocatoria de actividades que promueva el Instituto, así como las bases a que hayan de ajustarse.

l) Formular las cuentas y estados contables del Instituto, remitiéndolos a la Diputación Provincial para su integración en la Cuenta General de la misma.

m) Aprobar la memoria anual de gestión, sometiéndola al conocimiento tanto del Consejo Asesor como del Pleno de la Diputación Provincial.

n) Ejercer las demás funciones que le encomiende este Estatuto o el Reglamento del Instituto, así como cualesquiera otras que resulten de las normas reguladoras del Régimen Local.

ARTICULO 10.º— La Presidencia del Instituto corresponde, por razón de su cargo, al Presidente de la Diputación Provincial de León.

ARTICULO 11.º— Corresponde al Presidente del Instituto:

- a) La representación del Instituto Leonés de Cultura.
- b) Dirigir el gobierno y administración del Instituto sin perjuicio de las facultades que correspondan al Director.
- c) Convocar el Consejo Rector, fijar el orden del día y presidir sus sesiones.

d) Ejercer las demás funciones que le encomiende este Estatuto o el Reglamento del Instituto, así como cualesquiera otras que resulten de las normas reguladoras del Régimen Local.

ARTICULO 12.º— La Vicepresidencia del Instituto corresponde, por razón de su cargo, al Diputado—Delegado de la Presidencia para el Area o Servicio de Cultura.

ARTICULO 13.º— Corresponde al Vicepresidente del Instituto:

a) Sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y en cualquier otra circunstancia que le impida ejercer sus funciones.

b) Ejercer de órgano permanente de relación y coordinación entre la Diputación Provincial de León y el Instituto Leonés de Cultura.

ARTICULO 14.º—

1.— Al Director corresponde el gobierno y la administración ordinaria del Instituto Leonés de Cultura, de acuerdo con las directrices emanadas del resto de los órganos a que se refiere este Capítulo del Estatuto.

2.- El cargo podrá ser desempeñado por personal eventual o de confianza, o bien ser cubierto por libre designación entre funcionarios de carrera.

3.- El Director será nombrado por el Presidente del Instituto, a propuesta en terna del Consejo Rector, oído el Consejo Asesor.

ARTICULO 15.º- Corresponde al Director del Instituto:

a) La representación ordinaria del Instituto cuando no la asuma el Presidente.

b) Dirigir la actividad ordinaria de la Institución, firmar y autorizar documentos y ejecutar acuerdos.

c) Ejercer la jefatura inmediata de todo el personal, sin perjuicio de la superior, que corresponde al Presidente.

d) Elaborar el Plan Anual de Actuaciones, así como los Programas de Actividades y Proyectos de Actuación, y rendir cuentas de la ejecución y desarrollo del mismo.

e) Informar tanto al Consejo Asesor como al Consejo Rector, por propia iniciativa o a requerimiento de aquéllos, sobre las actividades del Instituto y de sus Departamentos.

f) Elaborar el anteproyecto de Presupuestos del Instituto.

g) Elaborar las cuentas y estados contables del Instituto.

h) Elaborar la memoria anual de gestión.

i) Dirigir la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado y disponer gastos cuando no corresponda hacerlo al Presidente o al Consejo Rector, ordenar todos los pagos y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos.

j) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector y de las Resoluciones de su Presidente.

k) Supervisar y controlar la coordinación y funcionamiento de los Departamentos y Secciones del Instituto.

l) Desempeñar la Dirección de los Departamentos en los que exista vacante en la misma, bien por no considerarse oportuno un nombramiento transitorio, bien por no cubrirse el puesto de acuerdo con la normativa legal vigente.

m) Las demás funciones ordinarias de gobierno y administración, así como las que le sean encomendadas por el Consejo Rector, por el Presidente o por el Vicepresidente.

CAPITULO IV.-FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 16.º-

1.- El Consejo Rector se reunirá, con carácter ordinario, con la periodicidad que preestablecida y fijada por acuerdo del propio Consejo Rector.

2.- Con carácter extraordinario podrá ser convocado el citado Consejo tantas veces como sea necesario, motivándose las razones de dicha reunión, a iniciativa del Presidente o a petición de, al menos, la cuarta parte del número legal de miembros del Consejo. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito, razonando el asunto o asuntos que la motiven, y será firmado personalmente por todos los solicitantes.

La convocatoria de la sesión extraordinaria a instancias de los miembros del Consejo deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición, y no podrá demorarse su celebración por más de dos meses.

Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles.

3.- Igualmente podrá reunirse el Consejo Rector en sesiones extraordinarias urgentes, convocadas por su Presidente cuando la urgencia de los asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima señalada en el párrafo anterior. En este caso se incluirá como primer punto del Orden del Día, el pronunciamiento del Consejo Rector sobre la urgencia y, si no resultase apreciada ésta, se levantará, acto seguido, la sesión.

ARTICULO 17.º-

1.- El Consejo Rector celebrará todas sus sesiones en la sede oficial del Instituto.

2.- Para la validez de las sesiones del Consejo Rector se requerirá la asistencia de un tercio del número legal de sus miem-

bros, que nunca podrá ser inferior a tres, quórum que deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del Consejo o de quienes legalmente los sustituyan.

3.- Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario señalado en el punto anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 18.º-

1.- El Consejo Rector adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, excepto en aquellos casos en los que la Ley o el propio Estatuto exijan un quórum especial.

Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

2.- Será necesario el voto favorable de la mayoría legal absoluta para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

a) Aprobación, modificación y derogación del Reglamento.

b) Aprobación y modificación del organigrama del Instituto.

c) Creación y supresión de Secciones o Departamentos del Instituto.

d) Aprobación y modificación de la Plantilla orgánica y de la relación y catalogación de puestos de trabajo del personal del Instituto.

e) Aprobación del Plan Anual de Actuaciones.

En los demás supuestos no enumerados también será precisa la mayoría legal absoluta cuando así lo exija la vigente legislación de Régimen Local.

Existe mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros del Consejo Rector.

ARTICULO 19.º- La adopción de acuerdos se producirá mediante votación ordinaria, salvo que el propio Consejo Rector acuerde, para un caso concreto, la votación nominal. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y tendrán el mismo régimen de recursos que los acuerdos de la Diputación Provincial.

ARTICULO 20.º- El Secretario del Instituto llevará el Libro de Actas, en el que se transcribirán las de las sesiones que celebre el Consejo Rector.

CAPITULO V.-ORGANIZACION

ARTICULO 21.º- El Instituto se organiza en Departamentos y otras unidades, y, sin perjuicio del organigrama que previo informe previo favorable del Consejo Asesor, apruebe el Consejo Rector, existirán, al menos, los siguientes:

- Departamento de Estudios, Documentación y Publicaciones.

- Departamento de Artes y Exposiciones.

- Departamento de Etnología y Patrimonio.

- Archivo-Biblioteca Regional "Mariano Domínguez Berrueta".

- Unidad Administrativa.

ARTICULO 22.-El Departamento de Estudios, Documentación y Publicaciones tendrá a su cargo la promoción, realización y apoyo de trabajos de investigación; la creación de un Fondo de Documentación Cultural del Instituto; y la realización de publicaciones.

ARTICULO 23.º- El Departamento de Artes y Exposiciones tendrá a su cargo el fomento y promoción de manifestaciones culturales, con especial acento en las de carácter artístico, a través de la producción de exposiciones propias y de las organizadas conjuntamente con otras Instituciones públicas o privadas.

ARTICULO 24.º—El Departamento de Etnología y Patrimonio tendrá a su cargo el estudio, la salvaguarda y la difusión del patrimonio etnológico, histórico-artístico, arqueológico y natural de la provincia leonesa.

ARTICULO 25.º—El Archivo-Biblioteca Regional “Mariano Domínguez Berrueta”, con categoría de departamento, tendrá a su cargo recoger el patrimonio documental de nuestra provincia, cuidándolo y poniéndolo a disposición de los estudiosos, investigadores y de todos los ciudadanos en general.

ARTICULO 26.º—Todas las actuaciones administrativas de los distintos Departamentos se canalizarán a través de la Unidad Administrativa.

ARTICULO 27.º—En inmediata y directa dependencia del Director del Instituto, al frente de cada Departamento estará un Responsable, que se denominará Archivero – Bibliotecario en el caso del Archivo-Biblioteca Regional “Mariano Berrueta” y desempeñará, además, la dirección facultativa del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

Los cargos de Responsables de Departamento serán cubiertos conforme a la normativa general de las Corporaciones Locales.

ARTICULO 28.º—Corresponde a los Responsables de Departamento:

a) Dirigir la actividad de su Departamento bajo la inmediata supervisión del Director del Instituto.

b) Remitir a la Dirección del Instituto los datos, informes y demás documentación que se precise para la elaboración del Plan Anual de Actuaciones y comprobación de su estado de ejecución, referidos a su Departamento.

c) Remitir a la Dirección del Instituto los datos, informes y demás documentos que sean precisos para la elaboración de la Memoria Anual, referentes a su Departamento.

d) Preparar los expedientes y asuntos que, referidos a su Departamento, hayan de ser objeto de resolución por el gobierno que corresponda.

e) Solicitar autorización al órgano correspondiente para realizar las actuaciones que impliquen compromiso económico o jurídico a cargo del Instituto.

f) Las demás funciones que se establezcan en este Estatuto o en el Reglamento del Instituto, así como las que le sea encomendadas por el Director del Instituto, dentro del ámbito de sus competencias.

ARTICULO 29.º—Los Departamentos desarrollarán sus actividades en orden a las directrices generales que señale el Director del Instituto, encaminadas a la consecución de sus fines. Para ello, podrán realizarse reuniones de todos los Departamentos, las cuales serán exclusivamente de trabajo, y sus conclusiones no serán ejecutivas ni tendrán el carácter de acuerdos.

ARTICULO 30.º—Para la elaboración de los Programas de Actividades y los Proyectos de Actuación existirá una Comisión Interdepartamental Permanente, integrada por:

- El Vicepresidente, que la presidirá.
- El Director del Instituto.
- Los Responsables de Departamento.
- El Jefe de la Unidad Administrativa.

CAPITULO VI.—REGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 31.º—El personal al servicio del Instituto estará integrado por:

- a) Los funcionarios de la Diputación Provincial que presten servicio en el Instituto.
- b) Los funcionarios propios del Instituto.
- c) El personal laboral del Instituto.

ARTICULO 32.º—

1.— El personal funcionario quedará sometido a la misma regulación que los funcionarios de la Diputación Provincial.

2.— El personal laboral quedará sometido al Estatuto de los Trabajadores, a su Convenio Colectivo y demás normativa vigente.

CAPITULO VII.—REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 33.º—El Patrimonio del Organismo Autónomo está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles de que sea titular.
- b) Los derechos y acciones que, por cualquier título, correspondan a la Institución.
- c) El fondo cultural del Instituto Provincial.
- d) Cualquier otro bien o derecho que adquiera por título oneroso o gratuito.

ARTICULO 34.º—Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto dispone de los siguientes recursos económicos:

- a) Los productos y rentas de su patrimonio.
- b) Las aportaciones económicas que la Diputación Provincial consigne anualmente en sus presupuestos.
- c) Los beneficios que obtenga en actividades propias del Instituto.
- d) Las subvenciones, auxilios y donativos que pueda recibir de otras personas públicas o privadas.
- e) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

ARTICULO 35.º—La aceptación de donaciones a título oneroso, además de su aprobación por mayoría absoluta legal del Consejo Rector, previo informe conjunto de la Secretaría y de la Intervención del Instituto, en orden al cumplimiento de las condiciones que aquéllas conlleven, precisará la aprobación del Pleno de la Diputación Provincial.

ARTICULO 36.º—El Instituto confeccionará anualmente sus presupuestos, que comprenderán todos los gastos e ingresos previstos para el ejercicio económico, que coincidirá con el año natural.

Aprobado el presupuesto por el Consejo Rector, será elevado al Pleno de la Diputación Provincial para su aprobación definitiva.

ARTICULO 37.º—La gestión de la actividad económica del Instituto se ajustará a la normativa vigente para la Administración Local, circunscrita a su naturaleza y fines.

A estos efectos, la función de control y fiscalización interna de la gestión presupuestaria, económico-financiera y de contabilidad, será ejercida, con carácter exclusivo, por el Interventor del Instituto, de acuerdo con las normas de Régimen Local.

ARTICULO 38.º—Para el conocimiento, examen y fiscalización de su gestión económica, el Instituto rendirá Cuentas, conforme a lo establecido en la normativa de Régimen Local y en este Estatuto.

Aprobadas las Cuentas por el Consejo Rector del Instituto, su aprobación definitiva corresponderá al Pleno de la Diputación Provincial.

CAPITULO VIII.—EXTINCION

ARTICULO 39.º—El Instituto podrá extinguirse, en cualquier momento, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de León.
- b) Por imposibilidad legal o material de realizar su objetivo.

ARTICULO 40.º—Al extinguirse el Instituto, le sucederá universalmente la Diputación Provincial de León.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Se integran en el Instituto leonés de Cultura el Archivo-Biblioteca Regional “Mariano Domínguez Berrueta”, la Secretaría del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, la Secretaría de la Institución “Fray Bernardino de Sahagún”, el Museo Provincial, el Gabinete de Redacción e Información Gráfica y el Salón de las Artes de la Diputación Provincial de León.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—El personal de la Secretaría de la Institución Fray Bernardino de Sahagún, de la Secretaría del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y de los demás servicios integrados se incorporarán al Instituto sometidos al mismo régimen jurídico que regulaba su situación en la unidad de origen.

A estos efectos, serán previstas y dotadas las correspondientes plazas y puestos de trabajo en la plantilla del Instituto.

SEGUNDA.—Los expedientes administrativos y los medios materiales y personales que pertenezcan a los servicios integrados, serán transferidos al Instituto Leonés de Cultura bajo la tutela directa de su Dirección hasta que, una vez estructurado el Instituto, puedan ser asignados definitivamente a los Departamentos del mismo que corresponda.

TERCERA.—

1.— En el plazo máximo de cuatro meses a partir de la entrada en vigor de este Estatuto, se constituirá el Consejo Asesor del Instituto. Mientras tanto, asumirá sus funciones el Consejo Asesor actualmente existente, designado por Decreto de la Presidencia.

2.— Asimismo, en dicho plazo, se constituirá el Consejo Rector del Instituto, funcionando entretanto una Comisión Gestora formada por el Presidente y el Vicepresidente del Instituto más tres Diputados Provinciales designados por la Presidencia, que se limitará a la mera administración del mismo.

CUARTA.— Hasta tanto se apruebe el Reglamento del Instituto, seguirá existiendo el Consejo Editorial con el actual número de miembros.

León, 3 de junio de 1994.—El Presidente, Agustín Turiel Sandín. 6254

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el sector Pizarras de la provincia de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

En León, a veinticuatro de mayo de 1994.—El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Francisco Javier Otazú Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE PIZARRAS DE LA PROVINCIA DE LEON -1994-

Capítulo I.—Disposiciones generales.

Artículo 1.º—Ambito, territorial y personal. El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores, cuyo objeto sea la explotación de pizarras en la provincia de León.

Artículo 2.º—Vigencia. Este convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de abril de 1994.

Artículo 3.º—Duración. El presente convenio tendrá duración de un año, a partir de su entrada en vigor.

Artículo 4.º—Denuncia. El convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a los efectos de su denuncia, será de un mes de anterioridad a la fecha de su terminación o de las de sus prórrogas y habrá de formularse necesariamente por escrito.

Artículo 5.º—Normas supletorias. Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970 y los Reglamentos de Régimen Interior de aquellas empresas que lo tuvieran.

Capítulo II.—Otras condiciones de trabajo.

Artículo 6.º—Jornada de trabajo. La duración máxima de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales efectivas de trabajo, tanto en jornada partida como continuada. Su distribución

será de lunes a viernes, si bien se deja en libertad a empresas y trabajadores para que se pacten otras formas de distribución. Excepcionalmente esta distribución se hará de lunes a sábados cuando las necesidades del servicio o el mantenimiento así lo requieran.

Artículo 7.º—Vacaciones. Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales para todos los trabajadores del sector, salvo que alguno de ellos, a título personal, disfrutara de mayor periodo. Su retribución será de salario base, más antigüedad, más el plus de asistencia correspondiente a los días efectivos de trabajo del mes en que se disfrutaren dichas vacaciones, según la jornada de trabajo de cada empresa.

Artículo 8.º—Fiestas locales. Se entenderán como tales, las del lugar en que radica el centro de trabajo.

Artículo 9.º—Licencias. El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y durante el tiempo señalado para cada uno de ellos en el artículo 37.3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10.º—Ropa de trabajo. Todas las empresas afectadas por este convenio entregarán a sus trabajadores dos buzos al año, como ropa de trabajo, uno el mes de enero y otro el mes de julio. No obstante lo anterior, cuando la fecha de ingreso en la empresa no coincida con estos dos meses, se le entregará uno al comienzo del trabajo y otro al cabo de los seis meses si el trabajador continuara prestando sus servicios en la empresa. Asimismo, entregarán el 1.º de octubre de cada año dos pares de botas de seguridad a aquellos trabajadores que desempeñen su trabajo como serradores o bien como rajadores de piedra. También se entregarán dos pares de botas de cuero a los trabajadores que desempeñen su trabajo como cortadores, embaladores y labradores. Igualmente se facilitará un "cinturón de palista" a aquellos trabajadores que lo necesiten y los guantes y mandiles necesarios.

Capítulo III.—Condiciones económicas.

Artículo 11.º—Salarios. Los salarios pactados en este convenio son los que figuran en la primera columna del Anexo I del mismo.

Revisión. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31-XII-1994 un incremento superior al 4,5% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-XII-1993, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Artículo 12.º—Plus de asistencia. Se devengará por día efectivo de trabajo y en la cuantía que, igualmente, se determine en la segunda columna del Anexo I citado. En aquellas empresas en la que la jornada sea de lunes a viernes, se devengará según tabla anexa de esta misma jornada. En aquellas empresas en que la jornada de trabajo sea de lunes a sábado, este plus se abonará como corresponde a los seis días efectivos de trabajo y según tabla anexa correspondiente a esta jornada de trabajo. Se concederá una gratificación de 5.000 ptas. a aquel trabajador que asista al trabajo 225 días.

Artículo 13.º—Plus de transporte. Con carácter de indemnización o suplido del Decreto 2.380/73 y a fin de compensar los gastos que pudieran tener los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial calculado por día efectivo de trabajo en la cuantía que se indica en la tercera columna del Anexo I de este convenio. En aquellas empresas en que la jornada sea de lunes a viernes, el plus se devengará según tabla anexa a este convenio de esta misma jornada. En aquellas empresas en que la jornada de trabajo sea de lunes a sábado, este plus se abonará según tabla anexa correspondiente a esta jornada de trabajo.

Artículo 14.º—Gratificaciones extraordinarias. Se establecen las siguientes:

a) Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días, se abonará antes del día 22 de diciembre y se devengará en función del tiempo efectivo trabajado durante el segundo semestre del año.

b) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, que se abonará dentro de la segunda quincena de dicho mes y se devengará en función del tiempo efectivo trabajado durante el primer semestre del año.

c) Paga Extraordinaria de Beneficios, por una cuantía de 30 días que se abonará en la segunda quincena del mes de marzo y se devengará en función del tiempo efectivo trabajado durante el año natural anterior inmediato al de su percepción.

Las pagas que figuran en los apartados a), b) y c) se entenderán devengadas en razón al salario que figura en la primera columna del Anexo I en vigor en cada momento más la antigüedad correspondiente.

Artículo 15.º-Antigüedad. El personal comprendido en este convenio percibirá los aumentos periódicos por años de servicio, según establece la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, con los límites fijados por el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores. Los porcentajes de antigüedad girarán sobre el salario establecido en la primera columna del Anexo I al convenio.

Artículo 16.º-Dietas. La dietas se abonarán a razón de las siguientes cantidades: Dieta completa: 2.384 ptas./día. Media dieta: 1.192 ptas./día.

Artículo 17.º-Premio de vinculación. Los trabajadores que cumplan los 25 años de permanencia en la misma empresa durante la vigencia de este convenio percibirán, en concepto de premio de vinculación y por una sola vez, el importe de una mensualidad de salario.

Artículo 18.º-Inclemencias del tiempo. Acordada la suspensión del trabajo a tenor de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica, la empresa abonará hasta el máximo de 10 días naturales no consecutivos durante el año, a razón del 50% del salario especificado en la primera columna de la tabla salarial anexa correspondiente a las horas no trabajadas y sin obligación de recuperar por este concepto.

Artículo 19.º-Categoría. Será de aplicación el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo IV.-Garantías sindicales.

Artículo 20.º-Garantías sindicales. Los miembros de los Comités de Empresa y los Delegados de Personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías que, para los mismos, se señalan en el Título II de la Ley 8/80, de 10 de marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Podrán recaudar cuotas y distribuir información, fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la marcha normal de la empresa. Disfrutarán del crédito de 16 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

Capítulo V.-Seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 21.º-Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo. Las empresas concertarán en plazo de dos meses desde la firma del presente convenio o mantendrán en vigor, debidamente revisadas, las correspondientes pólizas para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de los trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, de acuerdo con la legislación laboral, como el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se realiza por cuenta ajena en las empresas afectadas por el mismo, siendo la cuantía de la indemnización a percibir de 3.547.000 ptas. y 2.956.000 ptas., respectivamente, para cada una de dichas contingencias.

En caso de hospitalización derivada de accidente de trabajo y mientras dure la citada hospitalización, la empresa complementará hasta el 100% del salario del trabajador.

Artículo 22.º-Revisión médica. Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, serán sometidos a reconocimientos médicos, practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores.

Tales revisiones serán obligatorias para todos los trabajadores. En cualquier caso el trabajador conocerá el resultado mediante fotocopia del mismo que se entregará al trabajador.

Capítulo VI.-Disposiciones finales.

Primera. Comisión Paritaria. Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del convenio que, con el alcance que señala el artículo 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: Don Severino Rodríguez Prieto, don Secundino Gómez Carrera y don Adriano Domínguez González, dos representantes por la Central Sindical U.G.T.; por los empresarios: Don Demetrio Campo Fernández, don Aureliano Fernández García y don Juvencio Fernández Gago y dos representantes de la FELE. Serán vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

Segunda. Indivisibilidad. El articulado del presente convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

Tercera.-Las empresas seguirán prestando el servicio de personal en la forma vigente en la actualidad.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican en prueba de conformidad, firmándolo en Ponferrada a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. (Siguen firmas ilegibles).

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE PIZARRAS EN LEON -1994-

Empresas con jornada de lunes a viernes			
Categoría	S. base	Plus asist.	Plus trans.
Aprendiz 16-17 años	49.902	565	263
Peón ordinario	69.273	565	263
Peón especialista	70.443	565	263
Oficial de 2.ª	71.694	565	263
Oficial de 1.ª	72.820	565	263
Auxiliar administrativo	62.711	493	263
Oficial 2.ª administrativo	71.694	565	263
Oficial 1.ª administrativo	72.874	565	263
Empresas con jornada de lunes a sábado			
Categoría	S. base	Plus asist.	Plus trans.
Aprendiz 16-17 años	49.902	469	222
Peón ordinario	69.273	469	222
Peón especialista	70.443	469	222
Oficial de 2.ª	71.694	469	222
Oficial de 1.ª	72.820	469	222
Auxiliar administrativo	62.711	412	222
Oficial 2.ª administrativo	71.694	469	222
Oficial 1.ª administrativo	72.874	469	222
5681			Núm. 5638.-26.208 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

Por el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado 3 de mayo de 1994 se acordó aprobar las Bases de la Convocatoria para cubrir mediante Oposición Libre siete plazas de Bomberos del Servicio de Extinción de Incendios, y proceder a la realización de la pertinente convocatoria:

BASES DE LA CONVOCATORIA, PARA PROVEER POR OPOSICION LIBRE SIETE PLAZAS DE BOMBEROS DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE LEON

PRIMERA.— Es objeto de la presente convocatoria, la provisión en propiedad, por el sistema de Oposición Libre de siete plazas de Bomberos, vacantes en la plantilla de Funcionarios del Excelentísimo Ayuntamiento de León e incluidas en las Ofertas Publicas de Empleo de los años 1990, 1991 y 1992 pertenecientes a la Subescala de Servicios Especiales, de la Escala de Administración Especial, dotadas con el sueldo correspondiente al Grupo D, Nivel 14 de Complemento de Destino, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Las vacantes incluidas en esta convocatoria podrán incrementarse con las producidas con posterioridad a la Oferta de Empleo del ejercicio 1992, siempre que se incluyan en la Oferta de Empleo del presente ejercicio económico y que ésta resulte publicada antes de que por el Tribunal previsto en esta Convocatoria se formule la propuesta de cobertura de vacantes.

SEGUNDA.-CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.—Para tomar parte en esta convocatoria será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de 30 años.
- c) Tener una talla mínima de 1,60 metros para hombres y mujeres, indistintamente.
- d) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, requeridos para el ingreso en el Grupo D, de clasificación de estas plazas según determina el artículo 25 de la Ley 30/84 de Reforma de la Función Pública, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En el supuesto de invocar título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por autoridad competente del Ministerio de Educación y Ciencia, que acredite la citada equivalencia.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas ni de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones.
- g) Acreditar la aptitud física con la presentación de un certificado médico oficial, firmado por colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el opositor reúne las condiciones precisas para realizar las pruebas físicas que figuran en el anexo a estas bases. Dicho certificado se acompañará a la instancia y su aportación no excluye el posterior reconocimiento médico que se realizará a los opositores que accedan al curso selectivo de formación.

Los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en la oposición y gozar de las mismas hasta el momento del nombramiento.

TERCERA.—SOLICITUDES, PLAZOS Y LUGAR DE PRESENTACION.—Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento debidamente cumplimentadas. Irán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde de la Corporación y en ellas los aspirantes deberán hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las Bases. Asimismo harán constar que se comprometen para en su momento presentar la documentación justificativa que comprenda la declaración, asimismo harán constar que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con lo que determina el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al que aparezca publicado el anuncio en extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Las bases íntegras se publicarán en el *Boletín Oficial* de la Provincia y en el *Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León*.

También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen a satisfacer por los aspirantes, se fijan en la cantidad de 2.000 ptas, que sólo podrán ser devueltos en el caso de no ser admitidos a la Oposición, por falta de los requisitos exigidos.

Los derechos de examen serán abonados en el acto de presentación de la solicitud, a la que se unirá justificante de pago de la Depositaria Municipal, si se hace personalmente o bien mediante giro postal o telegráfico, expresándose claramente el destino del pago, nombre y domicilio del solicitante, haciéndose figurar en la instancia, el número del giro si se utilizara esta forma de pago.

CUARTA.— ADMISION DE ASPIRANTES.— Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. Sr. Alcalde, aprobará, mediante resolución, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión, concediendo un plazo de diez días para subsanación de errores en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La lista se publicará en el B.O.P. y tablón de edictos de la Corporación.

Finalizado el plazo de subsanación de defectos el Ilmo. señor Alcalde dictará nueva resolución resolviendo las reclamaciones, si las hubiere, y elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes.

Los errores de hecho, se podrán subsanar en cualquier momento de oficio o a petición del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTA.— TRIBUNAL CALIFICADOR: El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente manera:

PRESIDENTE: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

VOCALES:

El Concejal Delegado del Servicio de Extinción de Incendios o, en su defecto, un miembro corporativo designado por la Alcaldía.

Un miembro corporativo de los grupos de oposición, designado por la Alcaldía, a propuesta de aquéllos.

Un representante del Profesorado Oficial.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

El Director Técnico del Servicio de Extinción de Incendios o, en su defecto, un mando de este Cuerpo de categoría igual o superior a la de la plaza que se convoca.

Un Funcionario de Carrera nombrado por la Alcaldía a propuesta de la Junta de Personal.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario y adoptándose las decisiones por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarles, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. La designación de los miembros del Tribunal se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para que pueda formularse recu-

sación de cualquiera de ellos por los interesados, que consideren que existe causa suficiente para ello, debidamente justificada.

SEXTA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICION.- Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses a partir de la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria, en extracto, en el *Boletín Oficial del Estado* y se anunciará con 15 días de antelación al comienzo del primer ejercicio.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio, en llamamiento único, perdiendo todos los derechos en caso de que no comparezcan, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que se realicen conjuntamente será el que resulte mediante sorteo público efectuado por el Tribunal.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el *Boletín Oficial* de la provincia, bastando con la publicación en el tablón de anuncios de la Corporación.

SEPTIMA.- EJERCICIOS DE LA OPOSICION Y SU CALIFICACION.-

PRIMER EJERCICIO.-APTITUD FISICA.-Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el Anexo I. La calificación será de apto o no apto.

SEGUNDO EJERCICIO.- PRUEBA DE CONOCIMIENTO.-Se desarrollará por escrito en dos partes:

A) Ejercicio de conocimiento del callejero de León y temas de carácter general.

Consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de dos horas, dos supuestos prácticos sobre conocimiento del callejero de León, propuestos por el Tribunal en el momento de realización de la prueba y un tema sacado a la suerte de entre los comprendidos en el Anexo III de la presente convocatoria.

Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio y será calificado de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen el mínimo de 5 puntos.

B) Ejercicio de conocimiento de temas específicos.

Consistirá en desarrollar durante el tiempo máximo de dos horas, dos temas extraídos al azar de los que figuran relacionados en los Anexos IV y V de esta convocatoria, perteneciendo necesariamente cada tema a un grupo distinto. La calificación de este ejercicio, que tendrá carácter eliminatorio, será de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

TERCER EJERCICIO.- RECONOCIMIENTO MEDICO.-Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el Anexo II. La calificación será de apto o no apto.

CUARTO EJERCICIO.-PRUEBA PSICOTECNICA.-Tendrá carácter eliminatorio y será determinada por el especialista que la Corporación designe al efecto. La calificación será de apto o no apto.

Para la calificación de las dos partes del segundo ejercicio de la oposición se otorgará por cada miembro del Tribunal una puntuación entre 0 y 10 puntos. A continuación se sumarán las puntuaciones otorgadas y se dividirá el total por el número de miembros del Tribunal que hubieren asistido al ejercicio, siendo el cociente la calificación definitiva.

La calificación final del segundo ejercicio será la suma de las calificaciones obtenidas en los apartados A y B del mismo.

OCTAVA.- RELACION DE APROBADOS Y REALIZACION DEL CURSILLO, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.-Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará esta relación, en número no superior al de plazas convocadas, al Presidente de la Corporación, a efectos de la realización de los correspondientes nombramientos provisionales. Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de 20 días naturales, contados a par-

tir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda:

1.º- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

2.º-Copia auténtica o fotocopia "que deberá presentarse acompañada de original para su compulsu" del título exigido para presentarse a esta convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran sus documentos o no reuniesen los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. Los aspirantes aprobados seguirán un curso de formación básica, como funcionarios en prácticas, con arreglo al programa y duración que se establezca, y si en el examen a que se les someta fueren aprobados pasarán definitivamente a ocupar su destino en plantilla, según la calificación acumulada del referido curso y de la oposición. Los que no superen el curso de formación tendrán opción, por una sola vez, a realizarlo en una nueva convocatoria y, de no superarlo, perderán los derechos adquiridos en la fase de oposición.

Durante el curso los admitidos devengarán los emolumentos que se establezcan.

Finalizado el Curso de Formación Básica, la relación de aprobados se elevará al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, a efectos de la realización de los correspondientes nombramientos definitivos.

Una vez realizado el nombramiento por el Ilmo. Sr. Alcalde, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al que les sea notificado el nombramiento. Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

NOVENA.- INCIDENCIAS.- El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

PRUEBAS FISICAS

1.- Subir a brazo por una cuerda lisa.

Consistirá en subir la cuerda, tomando ésta con ambas manos, nunca más arriba de la marca existente en la cuerda a 2,20 m. del suelo. Posteriormente flexionará los brazos, no haciendo presa en la cuerda con los pies ni piernas, e irá trepando a lo largo de la misma hasta alcanzar con las dos manos la marca situada en la cuerda. Un intento.

La medición se realizará directamente a la vista, basándose en las marcas de la cuerda. No se considerará válida la realización del ejercicio cuando no se alcance con las dos manos la marca señalada en el tiempo establecido.

Hombres.- Una altura de 7 metros en un tiempo máximo de 13 segundos.

Mujeres.— Una altura de 6,50 metros, en un tiempo máximo de 15 segundos.

2.— Salto de altura con los pies juntos y sin carrera.

El opositor se colocará ante una cuerda o listón, situado a la altura mínima exigida, apoyando los dos pies en el suelo y proyectará el cuerpo hacia adelante, con objeto de rebasar la cuerda o listón. Está permitido el balanceo sobre punta-talón del pie o la elevación del talón antes del salto. Dos intentos.

El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, contabilizándose como nulo aquél en que, una vez separados los pies del suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva.

Es nulo el salto que se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

Es nulo el salto en que el aspirante derribe la cuerda o listón.

Es nulo el salto de cabeza.

Hombres.— Altura mínima 1 metro.

Mujeres.— Altura mínima 0,90 metros.

3.— Velocidad.

Consistirá en una carrera de 50 metros en pista o pavimento compacto, con salida en pie, brazos caídos a lo largo del cuerpo, pies separados, aproximadamente a la anchura de las caderas, con piernas extendidas y tronco erguido. Un intento.

La medición será manual con un crono, que se pondrá en marcha al comienzo de la prueba y se parará cuando el aspirante traspase la línea de llegada.

El tiempo máximo para esta prueba es de 8,6" para las mujeres y 7,6" para los hombres.

4.— Ritmo-resistencia.

Consistirá en una carrera de 1.000 metros en pista o pavimento compacto, con salida en pie. Un intento.

La medición será de la misma forma que para el ejercicio anterior.

El tiempo máximo para esta prueba es de 4,00" para las mujeres y de 3,35" para los hombres.

5.— Natación.

Consistirá en nadar 50 metros, con estilo libre, sin detenerse, siendo la posición de partida de pie al borde de la piscina, o bien dentro de ella. Un intento.

Para la medición se contabilizará el tiempo invertido.

Serán causas de invalidación el sujetarse a la corchera, rebo-sadero, etc., apoyarse en el suelo de la piscina, no cubrir la distancia o rebasar el tiempo máximo establecido.

Será necesario realizar un tiempo inferior a 86" para las mujeres y 80" para los hombres.

6.— Equilibrio.

Consistirá en pasar por un tablón de 5 metros sobre el vacío, debiendo realizarse una pasada hacia adelante y retroceder a la posición de salida. Dos intentos.

La medición será manual con crono, que se pondrá en marcha al comienzo de la prueba y se parará cuando el aspirante regrese al punto de salida, considerándose nulo el que caiga o no realice el ejercicio completo.

Tiempo máximo un minuto.

Para la realización de estos ejercicios, los opositores deberán presentarse provistos de camiseta, pantalón, bañador y zapatillas deportivas.

ANEXO II

CUADRO DE INUTILIDADES PARA EL RECONOCIMIENTO MEDICO

A.— CONDICIONES BASICAS

1.— Talla mínima: 1,60 m. para hombres y mujeres.

2.—Perímetro torácico, máximo-mínimo 4 cm. o superior.

3.— Expirometría mínima: 3.000 cc. capacidad vital.

B.— ENFERMEDADES METABOLICAS

4.— Obesidad manifiesta, en la que el perímetro abdominal exceda en 15 cm. al torácico.

5.— Infantilismo marcado.

6.— Diabetes tipo I y II.

7.— Endocrinopatías.

C.— ENFERMEDADES DE LOS TEJIDOS

8.— Cicatrices que por su extensión o adherencia a los órganos profundos o al esqueleto, comprometan el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.

D.— ENFERMEDADES DEL APARATO DIGESTIVO

9.— Falta o pérdida de uno o ambos labios.

10.— Falta o pérdida total de la mandíbula inferior o parcial de las mandíbulas, que determinen trastornos funcionales graves (masticación, deglución o emisión de la palabra).

11.— Falta o pérdida total o parcial de la lengua.

12.— Hepatopatías, con alteraciones enzimáticas iguales o superiores al doble de lo normal.

E.— ENFERMEDADES DEL APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO.

13.— Deformación del tórax que modifique o dificulte la respiración o circulación o entorpezca los movimientos del tronco.

14.— Asma.

15.— Bronquitis crónica.

16.— EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica).

17.— Varices de intensidad que se marquen claramente en bipedestación.

18.— Lesiones valvulares.

19.— Arritmias.

20.— Cardiopatía isquémica.

21.— Miocardiopatías.

22.— Hipertensión o hipotensión marcadas.

F.— ENFERMEDADES DEL APARATO LOCOMOTOR.

23.— Amputación de cualquier dedo o parte del mismo en ambas manos.

24.— Falta del dedo gordo del pie.

25.— Pies planos marcados o con arco plantar marcado.

26.— Atrofias y anquilosis de un miembro, que sean incompatibles con los esfuerzos o servicios del Cuerpo.

27.— Escoliosis, cifosis o lordosis, que produzcan asimetría en la bipedestación.

28.— Acortamiento de una extremidad inferior con asimetría de las articulaciones coxofemorales en bipedestación.

29.— Genu varum y genu valgum.

30.— Lesiones en manos o dedos que produzcan una limitación de la flexión o extensión.

G.— ENFERMEDADES DEL APARATO DE LA VISION.

31.— Reconocimiento del aparato de la visión y comprobación de la agudeza visual. Serán causa de inutilidad los defectos de refracción y las miopías superiores a las 2 dioptrías o no superar las 1/4 de la escala de Wecker. Daltonismo en todos sus grados.

H.— ENFERMEDADES DEL APARATO DE LA AUDI-CION Y EL EQUILIBRIO.

32.— Sordera.

33.— Padecer vértigo.

ANEXO III

PROGRAMA PARA EL SEGUNDO EJERCICIO.— A.

Tema 1.— La Constitución Española de 1978: principios generales.— Los derechos y deberes fundamentales de los españoles.— La Corona, el Gobierno y las Cortes Generales.— La autonomía de los Municipios en la Constitución Española.

Tema 2.— División territorial del término municipal de León.— Entidades y Distritos, así como su denominación.

Tema 3.— La Administración Municipal.— El Alcalde.— El Ayuntamiento Pleno.— La Comisión de Gobierno.

Tema 4.— Los Funcionarios de las Corporaciones Locales.— Nombramientos.— Situaciones Administrativas.

Tema 5.— Derechos y deberes de los Funcionarios Locales.— Régimen disciplinario de los Funcionarios de Administración Local.

Tema 6.— Las Comunidades Autónomas.— La Comunidad Autónoma de Castilla y León.— Organización y competencias.

Tema 7.— Organización de los Servicios de Extinción de Incendios.— Poblaciones obligadas a sostenerlos.— Futuro del encuadramiento de estos Servicios.— Medios personales y materiales para el mantenimiento del Servicio de Extinción de Incendios.— Organización de los Mandos y Personal del Servicio.

ANEXO IV

Tema 1.— Teoría del fuego.— Condiciones para que se produzca un incendio.— Propagación del fuego.— Productos de combustión.— Condiciones de extinción.

Tema 2.— Clasificación de los fuegos según su naturaleza, del combustible, velocidad de propagación, dimensiones, forma y lugar de desarrollo.— Medios y medidas a emplear en cada caso.

Tema 3.— Sistemas de extinción del fuego.— El agua como agente extintor.— Espumas, sus clases y empleo.— Otros agentes extintores y su empleo.

Tema 4.— Incendios de edificios.— Comportamiento de los materiales constructivos frente al fuego.— Criterios generales en la extinción de incendios según el uso a que se destina la edificación.— Humos y gases de combustión en un incendio.

Tema 5.— Instalaciones fijas contra incendios.— Hidrantes.— Bocas de incendio.— Columna seca.— Instalaciones de detección, alarma y extinción automática.

Tema 6.— Medios necesarios de extinción y salvamento en un Parque de Bomberos.— Descripción y funcionamiento.— Suministro de agua: Medios, descripción y funcionamiento.

Tema 7.— Mercancías peligrosas.— Conocimientos básicos.— Código de identificación de riesgos.— Etiquetas de peligro.— Medidas a adoptar en caso de siniestro.

ANEXO V

Tema 1.— Elementos resistentes de un edificio.— Sus clases y comportamiento.

Tema 2.— Instalaciones propias de un edificio: suministro eléctrico, agua, gas, etc.

Tema 3.— Apeos y apuntalamientos de urgencia.— Elementos de un apeo.— Apeo con madera.— Condiciones constructivas de los apeos.— Precauciones y normas generales para disponer un apeo.— Apeo con elementos metálicos.

Tema 4.— Conocimientos sobre primeros auxilios.— Quemaduras, fracturas y reanimación cardio-pulmonar.

Tema 5.— La protección personal de los bomberos en el siniestro.— Equipos, comunicaciones.— Protección contra el calor.— Protección respiratoria.— Protección contra agentes químicos.

De conformidad con el acuerdo adoptado, se hace pública la presente convocatoria a que se refieren las Bases precedentes a las cuales se sujetarán los aspirantes, tanto a efectos de tomar parte en las pruebas de selección como en su posterior desarrollo, hasta finalizar la tramitación del expediente.

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se derivan de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en las formas establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 13 de mayo de 1994.—El Alcalde, Juan Morano Masa.
5366 Núm. 5639.—53.872 ptas.

Por el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 3 de mayo de 1994 se acordó aprobar las Bases redactadas para cubrir por Promoción Interna y mediante Concurso-Oposición dos plazas de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios de este Ayuntamiento, y proceder a la pertinente convocatoria:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVEER, POR PROMOCION INTERNA, DOS PLAZAS DE SARGENTO DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS, VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE LEON

PRIMERA.—OBJETO DE LA CONVOCATORIA.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por promoción interna, mediante concurso oposición, de dos plazas de Sargento del Servicio de Extinción de Incendios, vacantes en la Plantilla de Funcionarios del Excelentísimo Ayuntamiento de León, encuadradas dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, integradas en el Grupo C, Nivel 20 y dotadas con el sueldo, pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan a dicho Grupo con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.—CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.— Para tomar parte en esta convocatoria será necesario:

a) Ser funcionario de carrera del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de León, con la categoría de Cabo, Bombero o Conductor Bombero y con servicios efectivos en la misma por un período de cinco años, como mínimo, contados desde la fecha de toma de posesión hasta el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

b) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Certificado médico oficial, que acredite que esta en condiciones suficientes para desempeñar el cometido del puesto al que aspira.

d) Carecer de nota desfavorable sin cancelar en el expediente personal por sanción disciplinaria por falta grave o muy grave.

TERCERA.—INSTANCIAS.—En las instancias, solicitando tomar parte en el concurso oposición, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, se dirigirán al Ilmo. señor Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, durante el plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente hábil al que aparezca publicado el resumen del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se archivará su instancia sin más trámite, y será excluido de la lista de aspirantes.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del particular.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la instancia se acompañará por los interesados documentación justificativa de los méritos que alegan. No podrán valorarse por el Tribunal méritos o servicios que no aparezcan debidamente acreditados a través de las certificaciones correspondientes.

Los derechos de examen serán de 2.000 ptas. Si el pago de los mismos se efectúa por giro postal o telegráfico el solicitante comunicará en su instancia, el lugar, fecha y número de giro. Cuando el pago se realice directamente en la Depositaria municipal, se acompañará el justificante correspondiente. Los derechos de examen no podrán ser devueltos más que en caso de que los interesados no sean admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

CUARTA.—ADMISION: Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el tablón de

edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones serán resueltas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se hará pública asimismo en la forma indicada.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR: El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente manera:

PRESIDENTE: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

VOCALES:

El Concejal Delegado del Servicio de Extinción de Incendios o, en su defecto, un miembro corporativo designado por la Alcaldía.

Un miembro corporativo de los grupos de oposición, designado por la Alcaldía, a propuesta de aquéllos.

Un representante del Profesorado Oficial.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

El Director Técnico del Servicio de Extinción de Incendios o, en su defecto, un Mando de este Cuerpo de categoría igual o superior a la de la plaza que se convoca.

Un Funcionario de Carrera nombrado por la Alcaldía a propuesta de la Junta de Personal.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario y adoptándose las decisiones por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarles cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre. La designación de los miembros del Tribunal se publicará en el **Boletín Oficial** de la provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días, para que pueda formularse recusación de cualquiera de ellos por los interesados, que considere que existe causa suficiente para ello, debidamente justificada.

SEXTA.- FASE DE CONCURSO.— La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio y las calificaciones obtenidas en ella no podrán tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

El baremo aplicable a la fase de concurso será el siguiente:

ANTIGÜEDAD.— Se valorará cada año o fracción superior a seis meses como funcionario del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de León, en 0,20 puntos, hasta un máximo de 2,50 puntos.

TITULACIONES ACADEMICAS.— Estar en posesión de título de Escuela Universitaria, Diplomado o equivalente, 2 puntos.

Estar en posesión de título Universitario Superior o equivalente, 3 puntos.

El título de mayor categoría excluye a los inferiores necesarios para obtener aquél.

Puntuación máxima.— 3 puntos.

CURSOS DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO. Cursos oficiales sobre temas relacionados con el Servicio de Extinción de Incendios:

Cursos de menos de 30 horas.— 0,20 puntos por curso.

Cursos de más de 30 horas.— 0,50 puntos por curso.
Puntuación máxima.— 4 puntos.

EXPERIENCIA EN EL MANDO.— Por cada año de antigüedad o fracción superior a seis meses como Cabo del Servicio de Extinción de Incendios, 0,20 puntos por año, con un límite máximo de 2 puntos.

CURRICULUM PROFESIONAL.— Historial profesional, méritos, premios y recompensas que obren en el expediente personal del aspirante.

Puntuación máxima de 2 puntos, otorgada por el Tribunal según la hoja de servicios del funcionario.

SEPTIMA.— FASE DE OPOSICION:

1.— Prueba práctica.— Los aspirantes resolverán un supuesto de siniestro o cualquier otro tipo de actuación sobre plano y redactarán una memoria explicativa de la intervención, con asignación de la misión de cada individuo de la dotación, durante un tiempo máximo de una hora.

Las memorias serán leídas por los aspirantes ante el Tribunal, que podrá plantear a los mismos las preguntas que considere oportunas sobre el desarrollo del ejercicio.

2.— Prueba de conocimientos.— Consistirá en contestar por escrito durante un periodo máximo de dos horas, a dos temas extraídos al azar de los especificados en el Anexo de esta convocatoria.

Los ejercicios serán leídos públicamente por los aspirantes, en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal. Concluida su lectura el Tribunal podrá entablar diálogo con el aspirante sobre las materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias.

OCTAVA.— CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS:

Los ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios. Cada uno de ellos se calificará de 0 a 10 puntos, necesitando el opositor alcanzar un mínimo de 5 puntos para superarlos.

La calificación de cada ejercicio se realizará otorgando cada miembro del Tribunal una calificación de 0 a 10 puntos y obteniendo la media de todas ellas.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las medias de ambos ejercicios, siendo la calificación final de las pruebas el resultado de sumar a la calificación de la fase de oposición las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso.

NOVENA.— PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO. Determinada la calificación definitiva, el Tribunal elevará a la Alcaldía propuesta de nombramiento en favor de los dos aspirantes que hubieran tenido mayor puntuación. Las personas designadas serán requeridas para que, en el plazo de veinte días naturales, presenten los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base Segunda, bien entendido que si no los presentaren en dicho plazo, decaerán en sus derechos, quedando anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia.

DECIMA.— NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION.— Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión del cargo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de su nombramiento, entendiéndose que al no tomar posesión en dicho plazo, el interesado renuncia al cargo.

UNDECIMA.— INCIDENCIAS.— El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en estas bases.

DUODECIMA.— RECURSOS.— La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

Tema 1.— **HIDRAULICA.**— Presión, caudal, presión estática y dinámica.— Efecto Venturi.— Pérdidas de carga.— Golpe de ariete.— Reacción en lanza.— Aspiración.

Tema 2.— **CONSTRUCCION.**— Tipología de los elementos.— Elementos de los edificios.— La prevención en la construcción.— Comportamientos ante un incendio.

Tema 3.— **APUNTALAMIENTOS.**— Apeos, entibaciones.— Apuntalamientos de emergencia.

Tema 4.— **ATMOSFERAS ENRARECIDAS.**— Productos de la combustión.— Tipos de gases más frecuentes.— Peligros respiratorios.— Equipos autónomos.

Tema 5.— TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS.— Tratamiento de emergencias.— Identificación de materias.— Fichas de seguridad.— Trajes de protección.

Tema 6.— INCENDIOS FORESTALES.— Iniciación.— Propagación.— Medios y técnicas de extinción.— Normas generales de actuación.

Tema 7.— INVESTIGACION DE SINIESTROS.

Tema 8.— NORMATIVA LEGAL SOBRE CONDICIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS.— NBE-CPI-91.— Reglamento de Policía y Espectáculos Públicos.— Ley de Protección Civil.— Ordenanzas de Urbanismo y Ordenanza de Vados.— Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.— Ley 5/93, de 21 de Octubre de la Junta de Castilla y León sobre Actividades Clasificadas. Reglamentación sobre Incendios Forestales: enumeración.

Tema 9.— PRIMEROS AUXILIOS.

Tema 10.— OBLIGACIONES DEL SARGENTO, LOS CABOS Y LOS BOMBEROS A SUS ORDENES DURANTE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO.

De conformidad con el acuerdo adoptado, se hace pública la presente convocatoria a que se refieren las Bases precedentes a las cuales se sujetarán los aspirantes, tanto a efectos de tomar parte en las pruebas de selección como en su posterior desarrollo, hasta finalizar la tramitación del expediente.

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en las formas establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León a 13 de mayo de 1994.—El Alcalde, Juan Morano Masa.
5367 Núm. 5640.—26.992 ptas.

Por el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado 3 de mayo de 1994 se acordó aprobar las Bases redactadas para cubrir mediante oposición libre diez plazas de Policías Locales de este Ayuntamiento, y proceder a la realización de la pertinente convocatoria:

BASES PARA PROVEER DIEZ PLAZAS DE POLICIAS LOCALES POR OPOSICION LIBRE

PRIMERA.—OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y CARACTERISTICAS DE LAS PLAZAS.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de DIEZ plazas de POLICIAS LOCALES, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Corporación, dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase 1 Policía Local, Denominación policías, Grupo D, Nivel 14, dotadas con el sueldo, pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente. Si las tres plazas que se reservan para policías de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y a cubrir por promoción interna, quedasen desiertas, se acumularán a las presentes plazas.

Los aspirantes que resulten nombrados, quedarán sometidos, desde el momento de la toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente.

SEGUNDA.—CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.—Para tomar parte en esta convocatoria, será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de los 30, contados al día que termine el plazo de presentación de instancias.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, requeridos para el ingreso en el Grupo D, de clasificación de estas plazas según determina el artículo 25 de la Ley 30/84 de Reforma de la Función Pública, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En el supuesto de invocar título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse

certificado, expedido por autoridad competente del Ministerio de Educación y Ciencia, que acredite la citada equivalencia.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones, así como tener una talla mínima de 1,70 m. para el varón y de 1,65 m. si es mujer.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Estar en posesión de los permisos de conducir, al menos de las clases A-2 y B-2.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en la oposición y gozar de los mismos hasta el momento del nombramiento.

TERCERA.—SOLICITUDES, PLAZOS y LUGAR DE PRESENTACION.— Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento debidamente cumplimentadas. Irán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de la Corporación y en ellas los aspirantes deberán hacer constar todos los datos relativos a su personalidad, manifestando a la vez que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en estas Bases. Asimismo declararán que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con lo que determina el R.D. 707/1979, de 5 de abril y que se someten a la realización de las pruebas médicas necesarias.

La instancia se acompañará de justificante de pago de los derechos de examen y de certificado médico oficial que establezca que el aspirante se encuentra en las adecuadas condiciones para el ejercicio de las pruebas físicas a desarrollar en la oposición.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días naturales, contados desde el siguiente a aquél en que aparezca publicado anuncio en extracto de esta Convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

La Convocatoria íntegra se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León*.

También podrán presentarse las instancias en este plazo en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen a satisfacer por los aspirantes se fijan en la cantidad de 2.000 pesetas, que sólo podrán ser devueltos en el caso de no ser admitidos a la Oposición, por falta de los requisitos exigidos.

Serán abonados en el acto de presentación de la solicitud, a la que se unirá justificante de pago de la Depositaria Municipal, si se hace personalmente o bien mediante giro postal, expresándose claramente este destino y nombre y domicilio del solicitante, haciéndose figurar en la instancia el n.º del giro realizado.

CUARTA.—ADMISION DE ASPIRANTES.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ilmo. Sr. Alcalde aprobará mediante resolución la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, concediendo un plazo de diez días para subsanación de errores en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La lista se publicará en el B.O.P. y tablón de edictos de la Corporación.

Finalizado el plazo de subsanación de defectos el Ilmo. señor Alcalde dictará nueva resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes, o resolviendo las reclamaciones formuladas.

Los errores de hecho se podrán subsanar en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia excepcional se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de la celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el **Boletín Oficial** de la provincia.

QUINTA.-TRIBUNAL CALIFICADOR.—El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

VOCALES: Un representante del Profesorado Oficial, designado por la Corporación.

El Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de León o, en su defecto, un Mando del mismo Cuerpo.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Un Funcionario de Carrera, nombrado por el Alcalde, de igual o superior categoría a la plaza que se convoca y propuesto por la Junta de Personal.

Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.

El Concejal Delegado de la Policía Local, o en su defecto otro miembro corporativo designado por la Alcaldía.

Un Miembro Corporativo de los grupos de oposición, designado por la Alcaldía a propuesta de aquéllos.

Secretario.—El de la Corporación o Funcionario de la misma en quien delegue, que actuará con voz y voto.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que habrán de designarse simultáneamente con los titulares del mismo.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de al menos cuatro de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria. No obstante el Tribunal resolverá las dudas que surjan en la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

SEXTA.-COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICION.—Los ejercicios de la Oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses, a partir de la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la Convocatoria en extracto en el *Boletín Oficial del Estado* y se anunciará con 15 días de antelación al comienzo del primer ejercicio

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio, en llamamiento único, perdiendo todos los derechos en caso de que no comparezcan, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no se realicen conjuntamente, será el que resulte del sorteo que al efecto se lleve a cabo.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el **Boletín Oficial** de la provincia. No obstante estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Corporación con la antelación de al menos 24 horas a la celebración del siguiente ejercicio, con las calificaciones obtenidas por los Opositores que hubieren superado las pruebas.

SEPTIMA.- EJERCICIOS DE LA OPOSICION.—

PRIMER EJERCICIO.—PRUEBA FISICA.—Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el Anexo II. La calificación será de apto o no apto.

SEGUNDO EJERCICIO.—PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Se desarrollará por escrito en cuatro partes:

A) Escritura al dictado con corrección ortográfica, durante diez minutos.

B) Ejercicio de conocimiento del callejero de la ciudad de León.

C) Resolución de dos problemas con operaciones aritméticas simples y del sistema métrico decimal y redacción de un parte policial. El aspirante dispondrá de un tiempo máximo de una hora para su realización.

D) Ejercicio escrito. Consistirá en desarrollar durante el tiempo máximo de dos horas dos temas extraídos al azar de los que figuran relacionados en el Anexo 3.º de esta convocatoria, perteneciendo necesariamente cada tema a un Grupo distinto. La calificación conjunta de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen una puntuación de al menos 5 puntos.

Si el Tribunal lo considera necesario, el ejercicio será leído por los opositores en sesión pública ante el mismo, previo señalamiento de día y hora.

TERCER EJERCICIO.—RECONOCIMIENTO MEDICO.—Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el Anexo I. La calificación será de apto o no apto.

CUARTO EJERCICIO.—PRUEBA PSICOTECNICA.—Tendrá carácter eliminatorio y será determinada por el especialista que la Corporación designe al efecto. La calificación será de apto o no apto.

OCTAVA.—CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION.—Para la calificación del segundo ejercicio de la oposición se otorgará por cada miembro del Tribunal, una puntuación entre 0 y 10 puntos. A continuación se sumarán las puntuaciones otorgadas y se dividirá el total por el número de miembros del Tribunal que hubieren asistido al ejercicio, siendo el cociente la calificación definitiva.

NOVENA.—RELACION DE APROBADOS Y REALIZACION DEL CURSILLO. PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará esta relación, en número no superior al de plazas convocadas, al Presidente de la Corporación, a efectos de la realización de los correspondientes nombramientos provisionales.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la Oposición se exigen en la base segunda, que son:

1.º—Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

2.º—Copia auténtica o fotocopia compulsada del título exigido para presentarse a esta Convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que finalizaron sus estudios.

3.º—Permiso de conducir de las clases A-2 y B-2.

4.º—Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes tuvieren la condición de Funcionarios Públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar la oportuna certificación acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la Oposición.

Los aspirantes aprobados seguirán un curso de Formación Básica en la Academia de la Policía Local de este Ayuntamiento, como funcionarios en prácticas. Dicho curso será de una duración de seis meses, de acuerdo con el programa que al efecto confecciona

cione dicha Academia, debiendo superar este periodo de formación con una calificación global superior a cinco puntos. Esta puntuación se acumulará a la puntuación obtenida en la fase de oposición, pasando aquéllos definitivamente a ocupar su destino en plantilla, según la calificación acumulada del referido curso y de la oposición, mientras que los que no alcancen una nota superior a cinco puntos tendrán opción, por una sola vez, a realizar el curso en una nueva convocatoria y, de no superarlo, perderán los derechos adquiridos en la fase de oposición.

Durante el curso los admitidos devengarán los emolumentos que se establezcan.

Finalizado el curso de Formación Básica, la relación de aprobados se elevará al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, a efectos de realización de los correspondientes nombramientos definitivos.

Una vez realizado el nombramiento por el Ilmo. Sr. Alcalde, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento. Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

DECIMA.-INCIDENCIAS.—El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS QUE REGIRA PARA EL INGRESO EN LA PLANTILLA DE LA POLICIA LOCAL DE LEON

A) ANTROPOMETRIA

1.—La talla del opositor será como mínimo de 1,70 metros los varones y 1,65 metros las mujeres.

2.—Obesidad o delgadez manifiesta que dificulte o incapacite para el ejercicio de las funciones propias del cargo, o sea motivo de fácil identificación personal o menoscabe las reservas fisiológicas, cardio-respiratorias o prolongue su recuperación.

3.—La dinamometría con el estenómetro de Blok superará las cifras de 30 (mano dominante), 25 (Mano no dominante), divisiones de la escala inferior en los varones y 25-30 respectivamente en las mujeres.

4.—La capacidad vital obtenida en espirómetro deberá superar los 3,5 litros en los varones y los 3 litros en las mujeres.

B) ENFERMEDADES GENERALES

5.—Anomalías cromosómicas.

6.—Tuberculosis clínicamente activa.

7.—Sífilis en cualquier estado.

8.—Parasitosis y micosis de cualquier etiología.

9.—Fiebre reumática.

10.—Intoxicaciones crónicas.

11.—Colagenosis y conectivopatías.

12.—Artritis reumatoide.

13.—Sarcoidosis.

14.—Hemocromatosis.

15.—Enfermedades de Wilson.

16.—Neoplasias malignas y benignas que produzcan alteración funcional.

C) APARATO LOCOMOTOR

17.—Mutilación de un pulgar de tal forma que dificulte la aprehensión.

18.—Pérdida de más de una falange del dedo índice de cualquier mano.

19.—Pérdida de cualquier dedo de cualquier mano, excepto el anular de la mano derecha, si es zurdo, o de la mano izquierda si es diestro.

20.—Pérdida de falange distal y media de dos dedos de la misma mano.

21.—Deformidad de Madelung.

22.—Pie equino varo de cualquier grado.

23.—Dedos en martillo, Hallux valgus, que dificulten la locomoción.

24.—Pies planos rígidos. Pie adductus.

25.—Pérdida del primer dedo de un pie.

26.—Pérdida de dos dedos de un mismo pie.

27.—Sindactilia completa de los dedos de un pie.

28.—Secciones, rotura, anomalías, atrofas tendinosas o musculares así como retracciones aponeuróticas o cicatrices que incapaciten o disminuyan la función de un miembro.

29.—Lesiones articulares con incapacidad o insuficiencia funcional (anquilosis, insuficiencia ligamentosa intrínseca o extrínseca, luxaciones, rigideces articulares)

30.—Luxaciones recidivantes (rótula, hombro etc)

31.—Sinovitis crónica.

32.—Osteocondritis disecante. Condromatosis y la presencia de ratones articulares o historias de bloqueos.

33.—Osteocondrosis (secuelas de phertes), Kohler I, Kohler II, Freiberg, síndrome de Kiembock.

34.—Artritis específica.

35.—Artrosis.

36.—Cojeras por acortamiento de más de 3 centímetros.

37.—Genu valgo, genu varo, genu recurvatum y antecurvatum.

38.—Atrofia y gigantismo total o parcial de un miembro en tal grado que dificulte la función o sea muy aparente.

39.—Procesos reumáticos crónicos.

40.—Deformidades del cráneo (macrocefalia, microcefalia, turricéfalia, escafocefalia)

41.—Tórax en quilla (pectus infundiliformes). Tórax de pichon (pectus carinatum)

42.—Supraelevación congénita de la escápula (Deformidad de Sprengel). Síndrome de Ferl-Klippel.

43.—Tortícolis congénita (miógeno y óseo)

44.—Osteomielitis crónica de cualquier localización. Osteitis salmonelósica, meningocócica, melitocócica etc.

45.—Secuelas raquílicas. Espondilosis deformante.

46.—Espina bífida y cifosis patológica.

47.—Escoliosis de cualquier etiología de más de 10 por 100.

48.—Alteraciones degenerativas del disco intervertebral. Síndrome ciático.

49.—Espondilolistesis. Espondiloartrosis anquilopoyética. Espondilitis.

50.—Osteopatías. Osteomalacia. Osteoporosis.

51.—Enfermedades sistémicas del esqueleto.

52.—Atrofia muscular. Miositis osificante.

53.—Distrofia muscular progresiva.

54.—Miotonía congénita. (Oppenheim).

55.—Secuelas postpoliomielíticas o parálisis de cualquier etiología que ocasionen disfunción.

56.—Cualquier anomalía de conformación que ocasione disfunción.

D) METABOLISMO Y ENDOCRINOLOGIA

57.—Anomalías congénitas del metabolismo.

58.—Hipo o hiperfunción tiroidea, suprarrenal, antehipofisaria, posthipofisaria, paratiroides, y pancreática.

59.—Hipogonadismos masculinos y femeninos.

60.—Diabetes mellitus en cualquier estado diagnosticable.

61.—Hiperuricemia.

E) APARATO CARDIOVASCULAR

62.—Cardiopatías congénitas y anomalías de los grandes vasos.

63.—Síntomas o signos de insuficiencia cardiaca.

64.—Valvulopatías.

65.—Hipertensión arterial sistemática en cualquier estado, definida por sistólica superior a 150 o diastólica superior a 90 milímetros.

66.—Hipotensión inferior a (95-50) .

67.—Historia de pérdida de conciencia en más de dos ocasiones de cualquier etiología.

68.—Hipersensibilidad del seno carotideo.

69.—Arritmias extrasinuales, excepto extrasistólicas ocasionales.

70.—Bloqueos de conducción a cualquier nivel y en cualquier grado.

71.—Cardiopatía isquémica.

72.—Pericarditis, endocarditis, miocarditis y miocardiopatías de cualquier etiología.

73.—Insuficiencia arterial periférica en cualquier grado.

74.—Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de estasis o alteraciones tróficas o dilataciones varicosas llamativas. Secuelas postrombo flebiticas.

75.—Malformaciones arteriovenosas, Shunts arteriovenosos. Aneurismas arteriales.

76.—Arteritis de cualquier etiología.

77.—Cor pulmonale.

78.—Elefantiasis de cualquier causa o linfedema.

F) APARATO RESPIRATORIO

79.—Bronconeumopatías obstructivas crónicas en cualquier estadio evolutivo.

80.—Estenosis traqueales y bronquiales.

81.—Neumotórax espontáneo.

82.—Bullas y neumatoceles.

83.—Atelectasias lobares.

84.—Neumoconiosis y fibrosis pulmonar.

85.—Síndromes de ocupación pleural agudos o crónicos.

86.—Insuficiencias ventilatorias obstructivas, restrictivas o mixtas.

87.—Neumonectomías, lobectomías o segmentectomías o ausencias o agenesias de estas estructuras.

G) APARATO DIGESTIVO

88.—Ausencia o pérdida total o parcial de la dentadura y no corregida. Deformaciones llamativas o mala oclusión de las piezas.

89.—Estenosis y dilataciones esofágicas y gástricas.

90.—Diarrea crónica y síndrome de malabsorción de cualquier etiología.

91.—Historia de pancreatitis agudas y crónicas, quistes, pseudoquistes pancreático.

92.—Mucoviscidosis.

93.—Colecistitis agudas y crónicas y colelitiasis. Disquinesias biliares.

94.—Hepatitis y colostasis agudas.

95.—Hepatopatías crónicas en cualquier estado evolutivo.

96.—Granulomatosis hepáticas.

97.—Enfermedad ulcerosa esófago gastroduodenal.

98.—Resecciones de cualquier tramo del tubo digestivo (excepto apendicectomía) .

99.—Fístulas digestivas a cualquier nivel.

100.—Herniaciones abdominales no corregidas.

101.—Encogresis de cualquier etiología.

102.—Poliposis colónica múltiple.

103.—Colitis crónica (C.Ulcerosas, granulomatosis etc.) .

H) PIEL

104.—Lesiones elementales como cicatrices, efelides, discromías, atrofiás, fístulas, tumoraciones, acné disqueratosis, onicosis deshidrosis y cualquier otra permanente o intermitente que favorezcan la identificación personal "de visu".

105.—Infecto inflamaciones crónicas de la piel y anejos cutáneos.

106.—Lesiones por fotosensibilidad.

107.—Liquen Ruber Plano.

108.—Ictiosis.

109.—Cicatrices retráctiles o cualquier otra lesión que produzca limitación funcional.

110.—Enfermedades eritematosa, eccemosas, vesiculosas, y ampoliosas, extensas, persistentes y/o recidivantes.

I) APARATO URINARIO

111.—Malformaciones congénitas, excepto meduloespongiosis y quistes renales solitarios y riñón doble.

112.—Síndrome de insuficiencia renal aguda, crónica o nefrótica de cualquier etiología.

113.—Tubulopatías tóxicas y secundarias a enfermedades generales (mercuriales, sulfamídicas, mielomatosa, gotosa etc.) .

114.—Tubulopatías congénitas (diabetes de fosfatos, síndrome de Tony Debre Fanconi, diabetes, insípida renal, acidosis tubulares, etc.) .

115.—Pielonefritis agudas o crónicas.

116.—Nefroctomía previa.

117.—Litiasis renal.

118.—Nefrosclerosis de cualquier etiología.

119.—Glomerulonefritis de cualquier etiología.

120.—Infecciones del tracto urinario a cualquier nivel, agudas o crónicas.

121.—Enuresis.

122.—Hidronefrosis.

J) APARATO GENITAL FEMENINO

123.—Disgenesias, hipogenesias y agenesias gonadales y genitales. Hermafroditismos verdaderos.

124.—Prolapsos genitales.

125.—Infecciones genitales crónicas.

126.—Leucoplasia y otras lesiones precancerosas a cualquier nivel.

127.—Miomias uterinos.

128.—Endometriosis.

K) APARATO GENITAL MASCULINO

129.—Disgenesias, hipogenesias y agenesias gonadales y genitales. Hermafroditismos verdaderos. Pseudohermafroditismos.

130.—Síndrome del testículo feminizante.

131.—Hidrocele y varicocele.

132.—Criptorquidia.

L) SANGRE Y ORGANOS HEMATOPOYETICOS

133.—Leucosis y enfermedades del sistema reticulohistiocitario.

134.—Diatesis hemorrágicas de cualquier etiología.

135.—Enfermedades lipoproliferativas.

136.—Neoplasias eritroides.

137.—Síndrome de deficiencia inmunitaria.

138.—Enfermedades autoinmunes.

139.—Anemias de cualquier etiología.

M) APARATO VISUAL

140.—Agudeza visual sin corrección, deberá ser superior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

141.—Nistagmus.

142.—Exoftalmos unilateral o bilateral.

143.—Albinismo.

144.—Ptosis palpebrales.

145.—Catarata evolutiva o incipiente.

146.—Subluxación del cristalino.

147.—Glaucoma agudo o crónico.

148.—Retinosis pigmentaria.

149.—Paresías o parálisis de la musculatura extrínseca ocular.

150.—Diplopía.

151.—Estrabismo acentuado.

152.—Daltonismo.

153.—Ectropión.

154.—Entropión.

155.—Dacriocistitis.

156.—Heterocromía iridiana muy manifiesta.

157.—Pterigion que sobrepase el limbo esclero-corneal o que sea progresivo.

N) RECONOCIMIENTO OTORRINOLARINGOLOGICO

158.—Capacidad auditiva: Deberá ser superior al 75 por 100 de lo normal en ambos oídos, previa determinación audiométrica.

159.—Disfonía. Parálisis de una cuerda vocal de cualquier origen.

160.—Tartamudez.

161.—Perforaciones del paladar duro y blando. Atresia de Coanas.

162.—Labio Leporino. Mutilaciones antiestéticas de la cara y labio.

163.—Malformaciones o deformaciones congénitas o adquiridas de la nariz que perturben la función respiratoria, fonatoria o de la olfacción.

164.—Desviación del tabique nasal; congénita o adquirida, que impida o disminuya en un 50 por 100 la correcta respiración nasal.

165.—Ocena.

166.—Sinusitis crónica.

167.—Carencia de un pabellón auricular o marcada atrofia, hipertrofia o deformaciones del órgano.

168.—Malformaciones del oído congénitas o adquiridas. Atresias del conducto auditivo externo. Sístulas retroauriculares, etc.

169.—Procesos infecciosos agudos o crónicos del oído externo, medio o interno en tanto no se obtengan la completa recuperación anatómica funcional. Perforación timpánica.

O) SISTEMA NERVIOSO

170.—Síndromes de hipertensión intracraneal aguda o crónica.

171.—Neuropatías periféricas parciales o totales.

172.—Enfermedades del sistema extrapiramidal.

173.—Signos neurológicos focales sensitivos o motores.

174.—Epilepsias en cualquiera de sus formas. Cuadros convulsivos de cualquier etiología.

175.—Síndromes vertiginosos de cualquier etiología.

176.—Agenesias, hipogenesias y malformaciones del SNC y periférico.

177.—Temblor de cualquier etiología.

178.—Cefalea postraumática de más de tres meses de evolución.

179.—Síndrome cerebeloso o alguno de sus componentes principales.

P) RECONOCIMIENTO PSIQUIATRICO

180.—Coeficiente intelectual inferior al establecido como normal.

181.—Psicosis.

182.—Procesos neuróticos lo suficientemente intensos que interfieran el ejercicio profesional.

183.—Intento de suicidio.

184.—Alcoholismo y toxicomanía.

185.—Personalidades psicopáticas. Inadaptación social.

186.—Personalidades esquizofrénicas y ciclotímicas en grado exagerado.

187.—Tics, hábito espasmódico grave o amaneramiento marcado.

188.—Perversiones sexuales, exhibicionismo, paidofilia, necrofilia, etc.

189.—Cualquier otro desorden psiquiátrico que, a juicio del Tribunal, incapacite para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Se realizará asimismo un reconocimiento oftalmológico y radiografía de tórax y análisis de sangre y orina.

Asimismo se faculta al Tribunal para eliminar a los aspirantes por cualquier otra enfermedad que a su juicio les incapacite para el desarrollo normal de la actividad.

ANEXO II

DESCRIPCION DE LAS PRUEBAS

Fuerza flexora de brazos (hombres)

Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, total extensión de brazos, se realizarán las flexiones asomando la barbilla por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos, sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayudarse con movimiento de piernas. Un intento.

Fuerza flexora de brazos (mujeres)

Con la barra sensiblemente a la altura de los hombros, se cogerá con ambas manos (palmas hacia abajo) y una separación entre ellas similar a la anchura de los hombros con los brazos totalmente extendidos y el cuerpo vertical. Desde esta posición se pasará a la suspensión inclinada hacia delante, manteniendo las piernas y el tronco en prolongación y apoyando los talones a una distancia mínima de la vertical de la barra igual a la que tenían en la posición anterior. Desde la posición ya descrita se realizarán las flexiones de brazos tocando en cada una de ellas la barra con la barbilla y extendiendo totalmente los brazos, siempre con las piernas y el tronco en prolongación, sin que se permitan detenciones ni impulsión con las caderas. Intentos uno.

Salto de longitud (sin carrera)

Saltar hacia delante impulsando con los dos pies al mismo tiempo se permite el balanceo de pies de talón a metatarso sin perder contacto con el suelo de uno o a ambos pies antes del salto (botar)

Se tomará la medida hasta la señal más retrasada que deje el opositor.

Será realizada en foso de salto de longitud con arena alisada y a la misma altura de pasillo de salto. Tres intentos.

VELOCIDAD.

Carrera de 50 metros en pista o pavimento compacto con salida en pie, brazos caídos a lo largo del cuerpo, pies separados aproximadamente a la anchura de las caderas con piernas extendidas y tronco erguido. Un intento.

RITMO-RESISTENCIA

Carrera de 1.000 metros en pista o pavimento compacto con salida en pie. Un intento.

NATACION

Desde la posición de partida de pie al borde de la piscina o bien dentro de ella, nadar 25 metros con estilo libre sin detenerse.

El sujetarse a la corchera, rebosadero o cualquier otro lugar mientras se esté nadando es motivo de descalificación. Un intento.

SISTEMA DE CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS DE LA PRUEBA DE CULTURA FISICA

FUERZA FLEXORA

MUJERES.—Serán eliminadas con menos de 30 flexiones

HOMBRES.—Serán eliminados con 5 ó menos de 5 flexiones.

SALTO DE LONGITUD

MUJERES.— Se les eliminará con una salto de 1,84 cms. o menos.

HOMBRES.—Se les eliminará con un salto de 2,14 ó menos.

VELOCIDAD

MUJERES.—Se les eliminará con 8",6 ó más.

HOMBRES.—Se les eliminará con 7",6 ó más.

RITMO-RESISTENCIA

MUJERES.—Se les eliminará con 4 minutos 26" ó mas.

HOMBRES.—Se les eliminará con 3 minutos 51" ó más.

NATACION

MUJERES.—Se les eliminará con 29" ó más.

HOMBRES.—Se les eliminará con 24" ó más.

ANEXO III

GRUPO A

DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA 1.—Organización política del Estado Español. Clase y forma de Estado.— La Corona.— Poder Legislativo. Poder

Ejecutivo. Poder Judicial. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

TEMA 2.—El sistema constitucional. El poder constituyente. La Constitución Española de 1978. El Tribunal Constitucional.

TEMA 3.—La regulación de derechos y deberes fundamentales de la persona en la actual Constitución Española.

TEMA 4.—Las Cortes Generales. Cámaras. La función legislativa. El Gobierno y la Administración. La Administración de Justicia.

TEMA 5.—La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas.

DERECHO ADMINISTRATIVO

TEMA 6.—La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

TEMA 7.—El Derecho Administrativo. Particularidades en relación con la Administración Local.

TEMA 8.—El procedimiento administrativo. Particularidades. Regulación según Ley 30/1992.

TEMA 9.—La función pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la Función Pública Local. Los grupos de funcionarios de la Administración Especial y General de las entidades Locales.

TEMA 10.—La responsabilidad de la Administración. Fundamentos y clases. La responsabilidad de los funcionarios. El Régimen disciplinario.

REGIMEN LOCAL

TEMA 11.—Organos de gobierno de los Municipios. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. El Alcalde. Los Concejales.

TEMA 12.—Funcionamiento y competencias municipales. Obligaciones municipales. Los servicios públicos locales y sus formas de gestión.

TEMA 13.— Organización y funciones de la Policía Local. Relaciones de la Policía Local con otros Cuerpos de Policía.

TEMA 14.—La Policía Local y la aplicación de las Ordenanzas de Policía. Actividades de Policía de los Ayuntamientos. Ordenanzas de Policía. Tramitación de las Ordenanzas de Policía. Misión de la Policía Local en relación con las Ordenanzas de Policía.

TEMA 15.—Las multas municipales. Concepto y clases. El procedimiento sancionador.

DERECHO PENAL

TEMA 16.—El Código Penal.— Delitos y Faltas.— Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.—Personas criminalmente responsables.— Autores.— Cómplices.— Encubridores.

TEMA 17.—De los delitos de los funcionarios en el ejercicio de sus cargos.

TEMA 18.—Delitos contra las personas: El homicidio.— El infanticidio.— El aborto.— Las lesiones.

TEMA 19.— Delitos contra la libertad sexual: La violación.— Exhibicionismo y provocación sexual.— El estupro.

TEMA 20.— Delitos contra la propiedad: Robos.— Hurtos.— Utilización ilegítima de vehículos de motor.— Estafa.— Apropiación indebida.—

TEMA 21.—Delitos contra la salud pública.— La omisión del deber de socorro.—El allanamiento de morada.

TEMA 22.— Los delitos de imprudencia.

TEMA 23.—Las faltas contra las personas y contra la propiedad.

GRUPO B

TRAFICO Y SEGURIDAD VIAL

TEMA 1.—Normativa básica sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.—Competencias de la Administración del Estado y de las municipales.

TEMA 2.—Normas generales de circulación.— Circulación de vehículos: Velocidad; Prioridad de paso; Cambio de dirección, sentido y marcha atrás, adelantamiento, parada y estacionamiento.

TEMA 3.— Cruces de pasos a nivel y puentes levadizos.— Utilización del alumbrado.— Advertencias de los conductores.— Otras normas de circulación.

TEMA 4.— Señalización: Normas generales.— Prioridad.— Formato e idioma de las señales.

TEMA 5.— Autorizaciones administrativas.— Autorizaciones para conducir.— Autorizaciones relativas a los vehículos.

TEMA 6.— Infracciones y sanciones.— Medidas cautelares.— Procedimiento sancionador.

De conformidad con el acuerdo adoptado, se hace pública la presente convocatoria a que se refieren las Bases precedentes a las cuales se sujetarán los aspirantes, tanto a efectos de tomar parte en las pruebas de selección como en su posterior desarrollo, hasta finalizar la tramitación del expediente.

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León a 13 de mayo de 1994.—El Alcalde, Juan Morano Masa.
5371 Núm. 5641.—83.888 ptas.

Por el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 3 de mayo de 1994 se acordó aprobar las Bases redactadas para cubrir mediante concurso-oposición restringido tres plazas de Policías Locales de este Ayuntamiento y proceder a la realización de la pertinente convocatoria:

BASES PARA PROVEER POR CONCURSO-OPOSICION, ENTRE POLICIAS LOCALES PERTENECIENTES A OTRAS PLANTILLAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, TRES PLAZAS DE POLICIA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEON.

PRIMERA.—OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de Concurso-Oposición, de tres plazas de Policía Local, vacantes en la Plantilla de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de León, encuadradas en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Categoría Policía, dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo D y las retribuciones complementarias determinadas en el Presupuesto y aprobadas por la Corporación para esta clase de plazas.

En el caso de que estas plazas queden desiertas, se acumularán a las diez plazas de turno libre.

SEGUNDA.—REQUISITOS DE LOS CONCURSANTES. Para poder participar en este Concurso-Oposición será necesario reunir las siguientes condiciones:

1) Ser funcionario de carrera, Policía Local, de cualquier plantilla de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2) Estar ocupando el puesto de Policía Local, con una antigüedad de, al menos dos años.

3) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

4) No padecer enfermedad o defecto físico que impida o menoscabe el desempeño de las correspondientes funciones, y tener una estatura mínima de 1,70 metros para los hombres y 1,65 para las mujeres.

5) Estar en posesión de los permisos de conducir B-2 y A-2.

6) Compromiso de portar armas y en su caso llegar a utilizarlas, que se prestará mediante una Declaración Jurada.

7) No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio de la Administración Estatal, Autonómica o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

8) Haber superado el Curso de Formación Básica, impartido por la Academia Regional de la Policía Local o estar en posesión



del Curso de Homogenización del empleo de policía impartido por la misma Academia.

TERCERA. PRESENTACION DE INSTANCIAS.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Corporación, acompañadas de la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base segunda, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. Las instancias podrán presentarse en la forma que determina el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los derechos de participación, que se fijan en la cantidad de 2.000 ptas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y sólo serán devueltos en caso de ser excluidos del concurso-oposición.

Junto con la instancia deberá presentarse certificación acreditativa de ser Policía Local en cualquier plantilla de la Comunidad de Castilla y León, y que se está ocupando el puesto en la actualidad y con una antigüedad de al menos dos años. Asimismo deberán presentarse certificado medico oficial, que acredite que el aspirante se encuentra en las debidas condiciones para el desarrollo de las pruebas físicas.

CUARTA. BAREMO.

Los méritos alegados se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias, con arreglo al siguiente baremo:

a) Titulación Académica:

1.-Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2.º grado o equivalente: 0,5 puntos.

2.-C.O.U. y/o haber superado las pruebas de acceso a la Universidad: 0,75 puntos.

3.-Título de Diplomado Universitario: 1 punto.

4.-Título de Licenciado Universitario: 2 puntos. No se valorarán las titulaciones que sean precisas para obtener otra superior, puntuando únicamente la de mayor nivel. Máximo de puntuación del Grupo a), 3 puntos.

b) Servicios:

1. Por servicios prestados como Policía Local en plantilla de la Comunidad Autónoma de Castilla y León: 0,10 puntos por año. Máximo de puntuación del grupo b) 3 puntos.

c) Currículum Profesional:

Historial profesional, condecoraciones, premios, felicitaciones, cursos oficiales y diplomas sobre temas relacionados con la función policial, defensa personal, servicios prestados en materia de protección civil, certificados oficiales de idiomas, seguridad ciudadana, socorrismo, tráfico, psicología, informática, buceo, Administración Local, mecanografía, diplomas de las distintas especialidades deportivas, expedidas por Federaciones Deportivas o por las Escuelas Nacionales de Entrenadores.

Máximo de puntuación del grupo c) 4 puntos.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, según establece el artículo 4 del Real Decreto 896/91 de 7 de junio de 1991, que regula el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

El Tribunal sólo podrá valorar los méritos presentados antes de la expiración del plazo de presentación de solicitudes, conforme a lo preceptuado en la Base tercera.

El Tribunal podrá recabar formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional, que se estimen necesarias, para la comprobación de los méritos alegados, incluso la posibilidad de convocar a los aspirantes a entrevistas individuales, puramente informativas o explicativas de los méritos alegados, sin que tengan carácter decisorio.

OPOSICION. PRIMER EJERCICIO.- APTITUD FISICA.- Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el anexo II. La calificación será de apto o no apto.

SEGUNDO EJERCICIO.-RECONOCIMIENTO MEDICO.- Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el Anexo I. La calificación será de apto o no apto.

TERCER EJERCICIO.- PRUEBA PSICOTECNICA.- Tendrá carácter eliminatorio y será determinada por el especialista que la Corporación designe al efecto. La calificación será de apto o no apto.

QUINTA.-CALIFICACION. La calificación final de los aspirantes que hayan superado las tres pruebas de la fase de Oposición será el resultado de la aplicación del baremo establecido en la Base Cuarta.

SEXTA. TRIBUNAL.

Presidente. El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Secretario. El de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

Vocales:

El Concejal Delegado de la Policía Local y, en su defecto, un miembro corporativo, designado por la Alcaldía Presidencia.

Un miembro Corporativo de los grupos de oposición, designado por la Alcaldía, a propuesta de aquéllos.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

Un representante del profesorado oficial, designado por el Ayuntamiento.

El Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de León o funcionario de la misma en quien delegue.

Un Funcionario de carrera nombrado por el Alcalde de categoría igual o superior a la de la plaza objeto de provisión, a propuesta de la Junta de Personal.

SEPTIMA.- RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal elevará a la Alcaldía propuesta de nombramiento en favor de los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación, sin que, en ningún caso, el número de aspirantes propuestos pueda ser superior al de plazas convocadas.

Los aspirantes propuestos presentarán, en el Servicio de Asuntos Generales de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha siguiente a la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los concursantes propuestos no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia. Presentada la documentación, el Ilmo. Sr. Alcalde procederá al nombramiento de los aspirantes seleccionados. Una vez nombrados, deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento.

OCTAVA. INCIDENCIAS.

El Tribunal quedara facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento en todo lo no previsto en estas Bases.

ANEXO I

CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS QUE REGIRA PARA EL INGRESO EN LA PLANTILLA DE LA POLICIA LOCAL DE LEON.

A) ANTROPOMETRIA

1.-La talla del opositor será como mínimo de 1,70 metros los varones y 1,65 metros las mujeres.

2.-Obesidad o delgadez manifiesta que dificulte o incapacite para el ejercicio de las funciones propias del cargo, o sea motivo de fácil identificación personal o menoscabe las reservas fisiológicas, cardio-respiratorias o prolongue su recuperación.

3. La dinamometría con el estenómetro de Blok superará las cifras de 30 (mano dominante) , 25 (Mano no dominante) , divi-

siones de la escala inferior en los varones y 25-30 respectivamente en las mujeres.

4. La capacidad vital obtenida en espirómetro deberá superar los 3,5 litros en los varones y los 3 litros en las mujeres.

B) ENFERMEDADES GENERALES

5. Anomalías cromosómicas.

6. Tuberculosis clínicamente activa.

7. Sífilis en cualquier estado.

8. Parasitosis y micosis de cualquier etiología.

9. Fiebre reumática.

10. Intoxicaciones crónicas.

11. Colagenosis y conectivopatías.

12. Artritis reumatoide.

13. Sarcoidosis.

14. Hemocromatosis.

15. Enfermedades de Wilson.

16. Neoplasias malignas y benignas que produzcan alteración funcional.

C) APARATO LOCOMOTOR

17. Mutilación de un pulgar de tal forma que dificulte la aprehensión.

18. Pérdida de más de una falange del dedo índice de cualquier mano.

19. Pérdida de cualquier dedo de cualquier mano, excepto el anular de la mano derecha, si es zurdo, o de la mano izquierda si es diestro.

20. Pérdida de falange distal y media de dos dedos de la misma mano.

21. Deformidad de Madelung.

22. Pie equino varo de cualquier grado.

23. Dedos en martillo, Hallux valgus, que dificulten la locomoción.

24. Pies planos rígidos. Pie adductus.

25. Pérdida del primer dedo de un pie.

26. Pérdida de dos dedos de un mismo pie.

27. Sindactilia completa de los dedos de un pie.

28. Secciones, rotura, anomalías, atroñas tendinosas o musculares así como retracciones aponeuróticas o cicatrices que incapaciten o disminuyan la función de un miembro.

29. Lesiones articulares con incapacidad o insuficiencia funcional (anquilosis, insuficiencia ligamentosa intrínseca o extrínseca, luxaciones, rigideces articulares)

30. Luxaciones recidivantes (rótula, hombro etc.).

31. Sinovitis crónica.

32. Osteocondritis disecante. Condromatosis y la presencia de ratones articulares o historias de bloqueos.

33. Osteocondrosis (secuelas de phertes), Kohler I, Kohler II, Freiberg, síndrome de Kiembock.

34. Artritis específica.

35. Artrosis.

36. Cojeras por acortamiento de más de 3 centímetros.

37. Genu valgo, genu varo, genu recurvatum y antecurvatum.

38. Atrofia y gigantismo total o parcial de un miembro en tal grado que dificulte la función o sea muy aparente.

39. Procesos reumáticos crónicos.

40. Deformidades del cráneo (macrocefalia, microcefalia, turricefalia, escafocefalia)

41. Tórax en quilla (pectus infundiliformes). Tórax de pichon (pectus carinatum)

42. Supraelevación congénita de la escápula (Deformidad de Sprengel). Síndrome de Ferl-Klippel.

43. Tortícolis congénita (miogénico y óseo)

44. Osteomielitis crónica de cualquier localización. Osteitis salmonelósica, meningocócica, melitocócica etc.

45. Secuelas raquílicas. Espondilosis deformante.

46. Espina bífida y cifosis patológica.

47. Escoliosis de cualquier etiología de más de 10 por 100.

48. Alteraciones degenerativas del disco intervertebral. Síndrome ciático.

49. Espondilolistesis. Espondiloartrosis anquilopoyética. Espondilitis.

50. Osteopatías. Osteomalacia. Osteoporosis.

51. Enfermedades sistémicas del esqueleto.

52. Atrofia muscular. Miositis osificante.

53. Distrofia muscular progresiva.

54. Miotonia congénita. (Oppenheim).

55. Secuelas postpoliomielíticas o parálisis de cualquier etiología que ocasionen disfunción.

56. Cualquier anomalía de conformación que ocasione disfunción.

D) METABOLISMO Y ENDOCRINOLOGIA

57. Anomalías congénitas del metabolismo.

58. Hipo o hiperfunción tiroidea, suprarrenal, antehipofisaria, posthipofisaria, paratiroides, y pancreática.

59. Hipogonadismos masculinos y femeninos.

60. Diabetes mellitus en cualquier estado diagnosticable.

61. Hiperuricemia.

E) APARATO CARDIOVASCULAR

62. Cardiopatías congénitas y anomalías de los grandes vasos.

63. Síntomas o signos de insuficiencia cardíaca.

64. Valvulopatías.

65. Hipertensión arterial sistemática en cualquier estado, definida por sistólica superior a 150 o diastólica superior a 90 milímetros.

66. Hipotensión inferior a (95-50)

67. Historia de pérdida de conciencia en más de dos ocasiones de cualquier etiología.

68. Hipersensibilidad del seno carotideo.

69. Arritmias extrasinusalas, excepto extrasistólicas ocasionales.

70. Bloqueos de conducción a cualquier nivel y en cualquier grado.

71. Cardiopatía isquémica.

72. Pericarditis, endocarditis, miocarditis y miocardiopatías de cualquier etiología.

73. Insuficiencia arterial periférica en cualquier grado.

74. Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de estasis o alteraciones tróficas o dilataciones varicosas llamativas. Secuelas postrombo flebíticas.

75. Malformaciones arteriovenosas, Shunts arteriovenosos. Aneurismas arteriales.

76. Arteritis de cualquier etiología.

77. Cor pulmonale.

78. Elefantiasis de cualquier causa o linfedema.

F) APARATO RESPIRATORIO

79. Bronconeopatías obstructivas crónicas en cualquier estadio evolutivo.

80. Estenosis traqueales y bronquiales.

81. Neumotórax espontáneo.

82. Bullas y neumatoceles.

83. Atelectasias lobares.

84. Neumoconiosis y fibrosis pulmonar.

85. Síndromes de ocupación pleural agudos o crónicos.

86. Insuficiencias ventilatorias obstructivas, restrictivas o mixtas.

87. Neumonecromías, Lobectomías o segmentectomías o ausencias o agenesias de estas estructuras.

G) APARATO DIGESTIVO

88. Ausencia o pérdida total o parcial de la dentadura y no corregida. Deformaciones llamativas o mala oclusión de las piezas.

89. Estenosis y dilataciones esofágicas y gástricas.

90. Diarrea crónica y síndrome de malabsorción de cualquier etiología.

91. Historia de pancreatitis agudas y crónicas, quistes, pseudoquistes pancreático.

92. Mucoviscidosis.

93. Colecistitis agudas y crónicas y coledolitiasis. Disquinesias biliares.

94. Hepatitis y colostasis agudas.

95. Hepatopatías crónicas en cualquier estado evolutivo.

96. Granulomatosis hepáticas.

97. Enfermedad ulcerosa esófago gastroduodenal.

98. Resecciones de cualquier tramo del tubo digestivo (excepto apendicectomía).

99. Fístulas digestivas a cualquier nivel.

100. Herniaciones abdominales no corregidas.

101. Encogresis de cualquier etiología.

102. Poliposis colónica múltiple.

103. Colitis crónica (C.Ulcerosas, granulomatosis, etc.).

H) PIEL

104. Lesiones elementales como cicatrices, efelides, discromías, atrofiadas, fístulas, tumoraciones, acné, disqueratosis, onicosis, deshidrosis y cualquier otra permanente o intermitente que favorezcan la identificación personal "de visu".

105. Infección inflamaciones crónicas de la piel y anejos cutáneos.

106. Lesiones por fotosensibilidad.

107. Liqueur Ruber Plano.

108. Ictiosis.

109. Cicatrices retráctiles o cualquier otra lesión que produzca limitación funcional.

110. Enfermedades eritematosas, eczemas, vesiculosas, y ampulosas, extensas, persistentes y/o recidivantes.

I) APARATO URINARIO

111. Malformaciones congénitas, excepto meduloespongiosis y quistes renales solitarios y riñón doble.

112. Síndrome de insuficiencia renal aguda, crónica o nefrótica de cualquier etiología.

113. Tubulopatías tóxicas y secundarias a enfermedades generales (mercuriales, sulfamídicas, mielomatosa, gotosa, etc.).

114. Tubulopatías congénitas (diabetes de fosfatos, síndrome de Tony Debre Fanconi, diabetes, insipida renal, acidosis tubulares, etc.).

115. Pielonefritis agudas o crónicas.

116. Nefroectomía previa.

117. Litiasis renal.

118. Nefrosclerosis de cualquier etiología.

119. Glomerulonefritis de cualquier etiología.

120. Infecciones del tracto urinario a cualquier nivel, agudas o crónicas.

121. Enuresis.

122. Hidronefrosis.

J) APARATO GENITAL FEMENINO

123. Disgenesias, hipogenesias y agenesis gonadales y genitales. Hermafroditismos verdaderos.

124. Prolapsos genitales.

125. Infecciones genitales crónicas.

126. Leucoplasia y otras lesiones precancerosas a cualquier nivel.

127. Miomas uterinos.

128. Endometriosis.

K) APARATO GENITAL MASCULINO

129. Disgenesias, hipogenesias y agenesis gonadales y genitales. Hermafroditismos verdaderos. Pseudohermafroditismos.

130. Síndrome del testículo feminizante.

131. Hidrocele y varicocele.

132. Criptorquidia.

L) SANGRE Y ORGANOS HEMATOPOYETICOS

133. Leucosis y enfermedades del sistema reticulohistiocitario.

134. Diatesis hemorrágicas de cualquier etiología.

135. Enfermedades lifoproliferativas.

136. Neoplasias eritroides.

137. Síndrome de deficiencia inmunitaria.

138. Enfermedades autoinmunes.

139. Anemias de cualquier etiología.

M) APARATO VISUAL

140. Agudeza visual sin corrección, deberá ser superior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

141. Nistagmus.

142. Exoftalmos unilateral o bilateral.

143. Albinismo.

144. Ptosis palpebrales.

145. Catarata evolutiva o incipiente.

146. Subluxación del cristalino.

147. Glaucoma agudo o crónico.

148. Retinosis pigmentaria.

149. Paresias o parálisis de la musculatura extrínseca ocular.

150. Diplopía.

151. Estrabismo acentuado.

152. Daltonismo.

153. Ectropión.

154. Entropión.

155. Dacriocistitis.

156. Heterocromía iridiana muy manifiesta.

157. Pterigión que sobrepase el limbo esclero-corneal o que sea progresivo.

N) RECONOCIMIENTO OTORRINOLARINGOLOGICO

158. Capacidad auditiva: Deberá ser superior al 75 por 100 de lo normal en ambos oídos, previa determinación audiométrica.

159. Disfonía. Parálisis de una cuerda vocal de cualquier origen.

160. Tartamudez.

161. Perforaciones del paladar duro y blando. Atresia de Coanas.

162. Labio Leporino. Mutilaciones antiestéticas de la cara y labio.

163. Malformaciones o deformaciones congénitas o adquiridas de la nariz que perturben la función respiratoria, fonatoria o de la olfacción.

164. Desviación del tabique nasal; congénita o adquirida, que impida o disminuya en un 50 por 100 la correcta respiración nasal.

165. Ocenia.

166. Sinusitis crónica.

167. Carencia de un pabellón auricular o marcada atrofia, hipertrofia o deformaciones del órgano.

168. Malformaciones del oído congénitas o adquiridas. Atresias del conducto auditivo externo. Sístulas retroauriculares, etc.

169. Procesos infecciosos agudos o crónicos del oído externo, medio o interno en tanto no se obtengan la completa recuperación anatómica funcional. Perforación timpánica.

O) SISTEMA NERVIOSO

170. Síndromes de hipertensión intracraneal aguda o crónica.

171. Neuropatías periféricas parciales o totales.

172. Enfermedades del sistema extrapiramidal.
 173. Signos neurológicos focales sensitivos o motores.
 174. Epilepsias en cualquiera de sus formas. Cuadros convulsivos de cualquier etiología.
 175. Síndromes vertiginosos de cualquier etiología.
 176. Agenesias, hipogenesias y malformaciones del SNC y periférico.
 177. Temblor de cualquier etiología.
 178. Cefalea postraumática de más de tres meses de evolución.
 179. Síndrome cerebeloso o alguno de sus componentes principales.
- P) RECONOCIMIENTO PSIQUIATRICO**
180. Coeficiente intelectual inferior al establecido como normal.
 181. Psicosis.
 182. Procesos neuróticos lo suficientemente intensos que interfieran el ejercicio profesional.
 183. Intento de suicidio.
 184. Alcohólico y toxicomanía.
 185. Personalidades psicopáticas. Inadaptación social.
 186. Personalidades esquizofrénicas y ciclotímicas en grado exagerado.
 187. Tics, hábito espasmódico grave o amaneramiento marcado.
 188. Perversiones sexuales, exhibicionismo, paidofilia, necrofilia, etc.
 189. Cualquier otro desorden psiquiátrico que, a juicio del Tribunal, incapacite para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

ANEXO II

DESCRIPCION DE LAS PRUEBAS

Fuerza flexora de brazos (hombres)

Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, total extensión de brazos, se realizarán las flexiones asomando la barbilla por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos, sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayudarse con movimiento de piernas. Un intento. Fuerza flexora de brazos (mujeres).

Con la barra sensiblemente a la altura de los hombros, se cogerá con ambas manos (palmas hacia abajo), y una separación entre ellas similar a la anchura de los hombros con los brazos totalmente extendidos y el cuerpo vertical. Desde esta posición se pasará a la suspensión inclinada hacia delante, manteniendo las piernas y el tronco en prolongación y apoyando los talones a una distancia mínima de la vertical de la barra igual a la que tenían en la posición anterior. Desde la posición ya descrita se realizarán las flexiones de brazos tocando en cada una de ellas la barra con la barbilla y extendiendo totalmente los brazos, siempre con las piernas y el tronco en prolongación, sin que se permitan detenciones ni impulsos con las caderas. Intentos uno.

Salto de longitud (sin Carrera). Saltar hacia delante impulsando con los dos pies, al mismo tiempo se permite el balanceo de pies de talón a metatarso sin perder contacto con el suelo de uno a ambos antes del salto (botar).

Se tomará la medida hasta la señal más retrasada que deje el opositor.

Será realizada en foso de salto de longitud con arena alisada y a la misma altura de pasillo de salto. Tres intentos.

VELOCIDAD. Carrera de 50 metros en pista o pavimento compacto con salida en pie, brazos caídos a lo largo del cuerpo, pies separados aproximadamente a la anchura de las caderas con piernas extendidas y tronco erguido. Un intento.

RITMO-RESISTENCIA

Carrera de 1.000 metros en pista o pavimento compacto con salida en pie. Un intento.

NATACION

Desde la posición de partida de pie al borde de la piscina o bien dentro de ella, nadar 25 metros con estilo libre sin detenerse.

El sujetarse a la corchera, rebosadero o cualquier otro lugar mientras se esté nadando es motivo de descalificación. Un intento.

SISTEMA DE CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS DE LA PRUEBA FISICA FUERZA FLEXORA

MUJERES.—Serán eliminadas con menos de 30 flexiones.

HOMBRES.—Serán eliminados con 5 o menos flexiones.

SALTO DE LONGITUD

MUJERES.—Se les eliminará con un salto de 1,84 cms. ó menos.

HOMBRES.—Se les eliminará con un salto de 2,14 cms. ó menos.

VELOCIDAD

MUJERES.—Se les eliminará con 8" 6 ó más.

HOMBRES.—Se les eliminará con 7" 6 ó más.

RITMO-RESISTENCIA

MUJERES.—Se les eliminará con 4 minutos 26" ó más.

HOMBRES.—Se les eliminará con 3 minutos 51" ó más.

NATACION

MUJERES.—Se les eliminará con 29" ó más.

HOMBRES.—Se les eliminará con 24" ó más.

De conformidad con el acuerdo adoptado, se hace pública la presente convocatoria a que se refieren las Bases precedentes a las cuales se sujetarán los aspirantes, tanto a efectos de tomar parte en las pruebas de selección como en su posterior desarrollo, hasta finalizar la tramitación del expediente.

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León a 13 de mayo de 1994.—El Alcalde, Juan Morano Masa.
 5370 Núm. 5642.—63.056 ptas.

* * *

Por el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 3 de mayo de 1994 se acordó aprobar las Bases redactadas para cubrir por promoción interna y por el sistema de concurso una plaza de Oficial Policía Local, y proceder a la realización de la pertinente convocatoria:

BASES PARA PROVEER, POR PROMOCION INTERNA, UNA PLAZA DE OFICIAL DE LA POLICIA LOCAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEON

PRIMERA.— OBJETO DE LA CONVOCATORIA.— Tiene por objeto esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos y por promoción interna, de UNA plaza de OFICIAL DE LA POLICIA LOCAL, vacante en la Plantilla de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de León, encuadrada dentro de la Escala de Administración Especial y Subescala de Servicios Especiales, integrada en el Grupo D y nivel 18 y dotada con el sueldo correspondiente al citado grupo, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.— REQUISITOS DE LOS CONCURSANTES. Para tomar parte en esta convocatoria será necesario:

A) Estar desempeñando como funcionario de carrera en propiedad la plaza de Policía Local del Ayuntamiento de León, siempre que se posea una antigüedad mínima de 5 años en el desempeño de dicho empleo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, dos de los cuales deberán haber sido desempeñados en unidades operativas en cualquier plantilla de la Policía Local de la Comunidad Autónoma.

B) Carecer de nota desfavorable sin cancelar en el expediente personal, derivada de sanción grave o muy grave impuesta mediante expediente disciplinario.

C) Haber superado el Curso de aptitud para ascenso a la categoría de Oficial en la Academia de Policía Local de la Junta de Castilla y León, debiendo tenerlo actualizado si hubieran transcurrido más de cinco años desde su realización.

D) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A-2 y B-2.

TERCERA.- INSTANCIAS.— Las instancias deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de León en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. En ellas se manifestará por el concursante que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Las instancias podrán también presentarse en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la instancia se acompañará documentación justificativa de los méritos que se aleguen y carta de pago acreditativa de haber abonado en la Depositaria Municipal la cantidad de 2.000 ptas. por derechos de examen que no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos los aspirantes por falta de requisitos para participar en el concurso.

CUARTA.- ADMISION DE ASPIRANTES.— Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, ordenando su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de León y en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días para reclamaciones y subsanación de errores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, se resolverá por la Alcaldía lo procedente, publicándose el resultado en la misma forma prevista en el párrafo precedente.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.— El Tribunal calificador estará compuesto de la forma siguiente:

PRESIDENTE: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

VOCALES:

El Concejal Delegado de la Policía Local o, en su defecto, un miembro corporativo designado por el Presidente de la Corporación.

Un representante del Profesorado Oficial.

El Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de León o, en su defecto, un Mando del mismo Cuerpo.

Un Funcionario de Carrera designado por la Alcaldía, a propuesta de la Junta de Personal.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Un miembro corporativo de los grupos de oposición, designado por la Alcaldía, a propuesta de aquéllos.

SECRETARIO.— El del Ayuntamiento o Funcionario Municipal en quien delegue, que actuará con voz y voto.

Se designarán los suplentes de cada uno de los miembros del Tribunal.

Se podrán nombrar asesores del Tribunal que actuarán con voz, pero sin voto.

La publicación de los miembros del Tribunal se realizará en el *Boletín Oficial* de la provincia y Tablón de Edictos de la Corporación, pudiendo ser recusados de acuerdo con lo dispuesto

en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar al menos sin la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

SEXTA.- SISTEMA SELECTIVO.— La selección de los aspirantes se realizará por concurso de méritos y se considerarán como méritos puntuables que podrán alegar los interesados, los siguientes:

1) SERVICIOS

Cada año de servicio o fracción superior a seis meses en la categoría desde la que se concursa, 0,20 puntos.

Puntuación máxima de 2 puntos.

2) TITULACIONES ACADÉMICAS

-Poseer el título de Graduado Escolar o equivalente, 0,20 puntos.

-Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, 1 punto.

-Estar en posesión de título de Escuela Universitaria, Diplomado o equivalente, 2 puntos.

-Estar en posesión de título Universitario Superior o equivalente, 3 puntos.

El título de mayor categoría excluye a los inferiores, necesarios para obtener aquél.

Puntuación máxima, 3 puntos.

3) CURRÍCULUM PROFESIONAL.

-Historial profesional, méritos, premios y recompensas que obren en el expediente personal del aspirante.

Puntuación máxima de 2 puntos, valorados por el Tribunal según la hoja de servicios del funcionario.

4) CURSOS OFICIALES. -Cursos oficiales sobre temas relacionados con la función policial.

Cursos de menos de 30 horas.— 0,20 puntos, como máximo por Curso.

Cursos de más de 30 horas.— 0,50 puntos, como máximo, por Curso.

Puntuación máxima 4 puntos.

5) INFORME PROFESIONAL.

Informe elaborado por el Jefe del Cuerpo y los Mandos de categoría superior a la correspondiente a la plaza objeto de esta convocatoria de las Unidades en que haya prestado servicio el aspirante en los últimos dos años, en el que se evaluará el rendimiento y aptitud profesional del interesado para el servicio.

Se calificará hasta un máximo de 3 puntos.

SEPTIMA.- CALIFICACION.

Para la valoración de méritos, el cómputo del tiempo de servicios y la disponibilidad de títulos y documentos acreditativos de los alegados conforme a estas Bases, se entenderán siempre referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes.

La calificación total del concurso, será la suma de las puntuaciones obtenidas por cada concursante.

OCTAVA.- RELACION DE APROBADOS Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará y remitirá a la Alcaldía propuesta de nombramiento en favor del candidato con mejor puntuación. El concursante propuesto presentará en la Secretaría General de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el concursante propuesto no presentara la documentación no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, que comenzarán a contarse a partir

del día siguiente al de la notificación del nombramiento, entendiéndose que, al no tomar posesión en dicho plazo, el interesado renuncia al cargo.

NOVENA.—INCIDENCIAS.

El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento en todo lo no previsto en estas Bases.

De conformidad con el acuerdo adoptado, se hace pública la presente convocatoria a que se refieren las Bases precedentes a las cuales se sujetarán los aspirantes, tanto a efectos de tomar parte en las pruebas de selección como en su posterior desarrollo, hasta finalizar la tramitación del expediente.

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se derivan de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en las formas establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León a 13 de mayo de 1994.—El Alcalde, Juan Morano Masa.
5369 Núm. 5643.—20.608 ptas.

Por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el pasado día 3 de mayo de 1994, se acordó aprobar las Bases redactadas para cubrir por promoción interna y por el sistema de concurso una plaza de Mayor de la Policía Local, y proceder a la realización de la pertinente convocatoria:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA PROVEER POR PROMOCION INTERNA UNA PLAZA DE MAYOR DE LA POLICIA LOCAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEON

PRIMERA.—OBJETO DE LA CONVOCATORIA.—Tiene por objeto esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante Concurso-Oposición y por Promoción Interna, de una plaza de MAYOR de la POLICIA LOCAL, vacante en la Plantilla de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de León, encuadrada dentro de la Escala de Administración Especial y Subescala de Servicios Especiales, integrada en el Grupo B, nivel 24 y dotada con el sueldo que corresponde al nivel citado, trienios y demás retribuciones complementarias aprobadas por la Corporación.

SEGUNDA.—CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES. Para tomar parte en este procedimiento selectivo será necesario:

1.º—Ostentar la condición de Funcionario de carrera en activo de la Policía Local del Ayuntamiento de León, con la categoría de Inspector, con servicios efectivos en dicho empleo por período superior a dos años.

2.º—Carecer de nota desfavorable sin cancelar en el expediente personal, derivada de sanción grave o muy grave, impuesta mediante expediente disciplinario.

3.º—Estar en posesión de título de Diplomado Universitario o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. Asimismo también podrán presentarse aquellos inspectores que estén en posesión de título de Bachiller Superior o equivalente y hayan superado el curso de ascenso.

4.º—Tener aprobado el curso de aptitud para el ascenso a la plaza de Mayor o, en su caso, haberlo actualizado si hubieran transcurrido más de cinco años.

TERCERA.—INSTANCIAS.—Las instancias deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En ellas se manifestará por los aspirantes que reúnen todas y cada una de las condiciones

exigidas en esta convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

A la instancia se acompañará documentación justificativa de los méritos que se aleguen y carta de pago acreditativa de haber abonado en la Depositaria municipal la cantidad de 2.000 ptas, en concepto de derechos de examen. Dicha cantidad no podrá ser devuelta más que en caso de que el aspirante no sea admitido al concurso oposición, por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Juntamente con la instancia, los aspirantes presentarán una Memoria Profesional, conforme se determina en la Base Sexta de esta Convocatoria.

CUARTA.—ADMISION DE ASPIRANTES.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el *Boletín Oficial* de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días naturales, para subsanar errores y presentar reclamaciones. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Las reclamaciones si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que se hará igualmente pública en la forma indicada.

QUINTA.—TRIBUNAL CALIFICADOR.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente manera:

Presidente.—El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

El Concejal Delegado de la Policía Local o, en su defecto, un miembro corporativo designado por el Presidente de la Corporación.

Un representante del Profesorado Oficial.

El Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de León o, en su defecto, un Mando del mismo Cuerpo.

Un Funcionario de Carrera designado por la Alcaldía, a propuesta de la Junta de Personal.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Un miembro corporativo de los grupos de oposición, designado por la Alcaldía a propuesta de aquéllos.

Secretario.—El del Ayuntamiento o Funcionario municipal en quien delegue, que actuará con voz y voto.

Asimismo podrán nombrarse asesores del Tribunal que actuarán con voz pero sin voto.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

La designación de los miembros del Tribunal se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días, para que se pueda formular recusación de cualquiera de los miembros del Tribunal, por los interesados que consideren que existe causa suficiente para ello, debidamente justificada.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan en la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

SEXTA.—COMIENZO Y DESARROLLO DEL CONCURSO OPOSICION.

Fase de Concurso.

La fase del concurso que será previa a la de la oposición, no tendrá carácter eliminatorio y las calificaciones obtenidas en ella no podrán tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

El baremo aplicable a la fase de concurso será el siguiente:

ANTIGÜEDAD.— Se valorará por cada año o fracción superior a 6 meses como Funcionario del Servicio de la Policía Local del Ayuntamiento de León 0,20 puntos, hasta un máximo de 2,50 puntos.

TITULACIONES ACADEMICAS.—

Estar en posesión de título de Escuela Universitaria, Diplomado o equivalente, 2 puntos.

Estar en posesión del título Universitario Superior o equivalente, 3 puntos.

El título de mayor categoría excluye a los inferiores, necesarios para obtener aquél.

Puntuación máxima, 3 puntos.

CURSOS DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO.— Cursos oficiales sobre temas relacionados con la función policial.

Cursos de menos de 30 horas.— 0,20 puntos, como máximo por curso.

Cursos de más de 30 horas.— 0,50 puntos, como máximo, por curso.

Puntuación máxima 4 puntos.

CURRICULUM PROFESIONAL.— Historial profesional, méritos, premios y recompensas que obren en el expediente personal del aspirante.

Puntuación máxima de 2 puntos, valorados por el Tribunal según la hoja de servicios del funcionario.

INFORME PROFESIONAL. Informe elaborado por el Jefe del Cuerpo y los Mandos de categoría superior a la correspondiente a la plaza objeto de esta convocatoria de las Unidades en que haya prestado servicio el aspirante en los últimos dos años, en el que se evaluará el rendimiento y aptitud profesional del interesado para el servicio.

Se calificará hasta un máximo de 3 puntos.

Fase de Oposición.

Los ejercicios de la fase de oposición serán los siguientes: **PRIMER EJERCICIO:** Todos los aspirantes estarán obligados a presentar una Memoria sobre "La Policía Local de León como Policía Administrativa de Bandos y Ordenanzas Municipales."

La Memoria será de redacción libre, basada en los conocimientos y en la experiencia del aspirante. Comprenderá necesariamente dos partes y conclusiones, referidas una a la problemática y planteamientos generales sobre el tema, en lo que se refiere a la Administración Local y en la segunda deberán abordarse aquellos aspectos relacionados con el Ayuntamiento de León. Se fija la extensión de la Memoria en 20 folios como mínimo y 25 como máximo, mecanografiados a doble espacio.

Este primer ejercicio consistirá en la valoración de la Memoria Profesional expuesta verbalmente por el aspirante, durante el tiempo mínimo de media hora. La exposición será de viva voz, no leída, pero se permitirá exponerla en una notas en síntesis. Se atenderá para calificarlo no sólo a su contenido sino también a la claridad, corrección y capacidad de síntesis de su exposición. Dicha exposición será pública el día y la hora que señale el Tribunal.

SEGUNDO EJERCICIO.— Consistirá en dar contestación por escrito a uno o varios supuestos prácticos, que propondrá el Tribunal, relacionados con las materias contenidas en el Anexo a la Convocatoria y las funciones del puesto. Para el desarrollo de la prueba el Tribunal otorgará un tiempo máximo de dos horas. La valoración de esta prueba será de 0 a 10 puntos, debiendo el aspirante obtener un mínimo de 5 puntos.

Finalizada la valoración de los opositores en la fase de concurso, se pasará a realizar la fase de oposición. Para establecer el orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se efectuará un sorteo.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en casos de fuerza mayor, justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria. Quince días antes al menos de comenzar los ejercicios, el Tribunal anunciará en el **Boletín Oficial** de la provincia el día, hora y lugar en que habrán de tener lugar.

Los ejercicios de la oposición serán eliminatorios y se calificarán independientemente, otorgándose por cada miembro del Tribunal de 0 a 10 puntos y obteniéndose la media de las calificaciones otorgadas, siendo necesario alcanzar por lo menos 5 puntos, para poder pasar al ejercicio siguiente.

La puntuación de la fase de oposición será la suma de las medias obtenidas por cada opositor en cada ejercicio.

Para resolver los empates que se puedan producir en las calificaciones definitivas, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el empleo desde el que se concurre y en el caso de ser ésta igual, la mayor edad del aspirante.

La calificación definitiva de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso más las obtenidas en la fase de oposición.

SEPTIMA.— PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.— Determinada la calificación definitiva, el Tribunal elevará a la Alcaldía propuesta de nombramiento a favor del aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación. La persona designada será requerida para que, en el plazo de veinte días naturales, presente los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base segunda, bien entendido que si no los presentare en dicho plazo decaerá en sus derechos, quedando anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia.

OCTAVA.— NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION.— El aspirante nombrado debiera tomar posesión del cargo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de su nombramiento, entendiéndose que al no tomar posesión en dicho plazo el interesado renuncia al cargo.

NOVENA.— INCIDENCIAS.— El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del Concurso-Oposición. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos por la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

- Circulación,
- Tráfico y Transportes.
- Intervención Policial.
- Derecho Penal.
- Policía Administrativa General y Local.
- Protección Civil.
- Seguridad Ciudadana.
- Criminología.
- Espectáculos Públicos.

De conformidad con el acuerdo adoptado, se hace pública la presente convocatoria a que se refieren las Bases precedentes a las cuales se sujetarán los aspirantes, tanto a efectos de tomar parte en las pruebas de selección como en su posterior desarrollo, hasta finalizar la tramitación del expediente.

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en las formas previstos y establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León a 13 de mayo de 1994.—El Alcalde, Juan Morano Masa.
5368

Núm. 5644.—28.112 ptas.